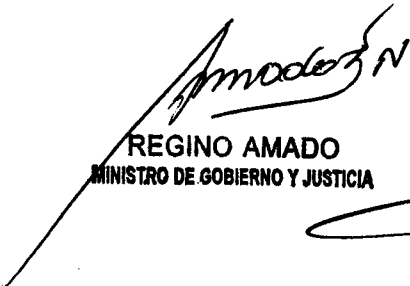


Cont. DCTO N° 1.612 /3(MEyP).
EXPEDIENTE N° 370/370-D-2026
//4

ANEXO I

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- Monto: Hasta la suma de \$ 100.000.000.000
- Plazo Total: 36 meses contados a partir de cada desembolso
- Plazo de Gracia: 6 (seis) meses contados a partir del desembolso de cada TRAMO
- Tasa de interés aplicable: Tasa TAMAR corregida más 700 puntos básicos
- Garantía: Cesión de derechos sobre las sumas a percibir provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

Sr. HUGO ALBERTO CHARCAS
A/C DIRECCION DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

Cont. DCTO N° 1.612 /3(MEyP).
EXPEDIENTE N° 370/370-D-2026
//5

ANEXO II
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

PROCREAR II – Final 572 viviendas
Comando Región IV de Gendarmería Nacional
Ruta Provincial 357
Ruta Provincial 311
Ruta Provincial 323
Rotonda Juan Bautista Alberdi
Puente Estación Araoz
Escuela Roca – Reparación integral
Escuela de la Patria – Reparación
Nueva Escuela secundaria de San Pedro de Colalao
Escuela Manantial Sur
Escuela French y Berrutti – Aguilares - Reparación
Pozo de agua en La Ramada y La Cruz
Final pozo de agua en Barrio Presidente Perón, Banda del Río Salí
Final Planta de tratamiento y red colectora Burruyacu
Final - CDI (Centros de Desarrollo Infantil)

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

Sr. HUGO ALBERTO CHARCAS
A/C DIRECCION DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. DCTO N° **1.612** /3(MEyP).
EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//6

ANEXO III

CONTRATO DE PRÉSTAMO
POR HASTA \$ 100.000.000.000.-

entre

LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
como la PRESTATARIA

y

BANCO MACRO S.A.
como la PRESTAMISTA

[] 26 de junio de 2026

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
117

CONTRATO DE PRÉSTAMO

El presente contrato de préstamo (el “**CONTRATO DE PRÉSTAMO**” o el “**CONTRATO**”) se celebra en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 26 días del mes de junio de 2026, entre:

- I. La **PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con domicilio en calle 25 de mayo 90 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán (la “**PROVINCIA**” y/o la “**PRESTATARIA**”); y
- II. **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en Avenida Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, constituyendo domicilio especial a los fines del presente en calle San Martín 721 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán (el “**BANCO**” y/o el “**PRESTAMISTA**” y, en forma conjunta con la PROVINCIA, las “**PARTES**”),

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley Provincial N° 6970 autoriza en sus artículos 75 y 76 al Poder Ejecutivo Provincial a concretar operaciones de crédito público, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o cualquier otra modalidad de financiación, y que el Artículo [] de la Ley Provincial N° [], correspondiente al Presupuesto de la Provincia de Tucumán para el Ejercicio 2026, autoriza a hacerlo por un monto total máximo de hasta en un 10 % (diez por ciento) del total anual de gastos, y a garantizarlos con los derechos de la PROVINCIA sobre los recursos propios de libre disponibilidad y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de conformidad con las leyes oportunamente vigentes;
- II. Que la PROVINCIA solicitó al BANCO asistencia financiera para hacer frente a obligaciones generales del Tesoro General de la Provincia.
- III. Que de conformidad con el Decreto Provincial N° [] de fecha [] de [] de 2026 y sus rectificatorios Decreto Provincial N° [] de fecha [] de [] de 2026 y N° [] de fecha [] de [] de 2026 (el “**DECRETO PROVINCIAL**”) se aprobó la celebración de un préstamo a favor de la PROVINCIA, de conformidad con los términos y condiciones del presente;
- IV. Que el citado **DECRETO PROVINCIAL**, a su vez, autoriza al Ministro de Economía de la PROVINCIA a suscribir este **CONTRATO DE PRÉSTAMO** como así también los demás **DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN**;
- V. Que la ejecución de este **CONTRATO DE PRÉSTAMO**, y en particular el financiamiento aquí establecido, se celebra en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación N° [] de fecha [] de [] de 2026 dictada en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.428;

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//8

- VI. Que los fondos obtenidos por la PROVINCIA como consecuencia del desembolso del PRÉSTAMO serán aplicados a la realización de obras públicas y y adquisición de maquinarias y equipos en la PROVINCIA (el “**DESTINO DE LOS FONDOS**”); y
- VII. Que a fin de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la totalidad de las obligaciones de pago asumidas por la PROVINCIA bajo el PRÉSTAMO, la PROVINCIA cederá con fines de garantía sus derechos de cobro sobre cierta participación de los FONDOS COPARTICIPABLES, todo ello bajo el marco normativo previsto bajo el artículo 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación a favor del BANCO, mediante el contrato de cesión en garantía, que se suscribe simultáneamente con el presente (el “**CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA**”).

Por lo expuesto, las Partes celebran el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO con sujeción a las cláusulas que a continuación se enuncian:

 CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN

1.1. DEFINICIONES. Los términos en mayúscula en el presente tendrán el significado que se les asigna a continuación o el que se le asigne expresamente a lo largo de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“**AFILIADA**”: Significa con respecto al BANCO, cualquier sociedad que en forma directa o indirecta fuera controlante, controlada, subsidiaria, vinculada o bajo control común, o bien que se encuentre controlada por la misma entidad que controla al BANCO todo en los términos del Art. 33 de la Ley Nº 19.550.

“**AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN**”: significa el Banco de la Nación Argentina o la entidad que en el futuro lo reemplace como agente de pago de los FONDOS COPARTICIPABLES.

“**AUTORIDAD**”: Significa el Estado Nacional Argentino, cualquier Provincia o municipio, cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, secretaría, agencia, organismo, ente, banco central y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la Argentina.

“**AUTORIZACIÓN**”: Significa cualquier consentimiento, registración, presentación, acuerdo, actuación notarial, certificado, licencia, aprobación, permiso, habilitación o exención que, conforme a las **NORMAS APLICABLES**, hubiera sido otorgado o debiera otorgarse por parte de cualquier **AUTORIDAD**, así como también las aprobaciones, resoluciones o decisiones de cualquier **PERSONA** (incluyendo, en su caso, a cualquiera de sus órganos societarios) que resultara pertinente.

“**BANCO**”: Significa BANCO MACRO S.A.

“**BCRA**”: Significa el Banco Central de la República Argentina.

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//9

“BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA”: Significa los derechos de la PROVINCIA sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548 de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.917 o el régimen que lo sustituya y que fueran cedidos en un monto suficiente para cubrir la garantía que se afecta en virtud del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA, y conforme el significado que se le asigna en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA.

“CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO”: Significa, un cambio sustancial adverso en, o un efecto sustancial adverso sobre: a) Los ingresos, bienes, situación (fiscal, financiera, política, operativa o de otra índole) y/o perspectivas de la PROVINCIA; y/o b) En el marco jurídico de la actividad del BANCO (ya sea un cambio desfavorable en las leyes, reglamentaciones o sus respectivas interpretaciones) y/o en la regulación tributaria; y/o c) En la situación política o económica de la República Argentina y/o de la PROVINCIA y/o en los mercados financieros y/o de capitales y/o bursátiles, tanto local como internacional, que pudiere a criterio del BANCO: (i) afectar adversamente la capacidad de la PROVINCIA de cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o de disponer de los FONDOS COPARTICIPABLES, y/o (ii) afectar adversamente la situación económica, financiera, política y/o fiscal de la PROVINCIA, y/o (iii) la legalidad, validez, efecto vinculante, cumplimiento o exigibilidad del CONTRATO DE PRÉSTAMO, y/o del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y/o de cualquiera de los términos y condiciones de los mismos.

“CAPITAL”: Significa la suma máxima de hasta \$ 100.000.000.000.- (Pesos cien mil millones) correspondiente al capital del PRÉSTAMO que podrá ser otorgado en TRAMOS por el BANCO a la PROVINCIA bajo el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“CUENTA DE LA PROVINCIA”: Significan la cuenta corriente N° 3-140-0941595670-6 abierta en el BANCO, o aquellas que en su reemplazo sean indicadas en el futuro por escrito por la PROVINCIA al BANCO.

“CUENTA DEL BANCO”: Significa la cuenta N° 285 abierta a nombre de BANCO MACRO S.A. en el Banco Central de la República Argentina (“B.C.R.A.”) a la cual el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN transferirá los fondos que retenga en cumplimiento del presente CONTRATO, o aquellas que en su reemplazo sean indicadas en el futuro por escrito por el BANCO a la PROVINCIA.

“DESTINO DE LOS FONDOS”: Tiene el significado asignado en los Considerandos del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“DEUDA”: Significa, respecto de cualquier PERSONA, todas las obligaciones y garantías de dicha PERSONA por fondos tomados en préstamo, presentes o futuros, actuales o contingentes o respecto de cuyo pago dicha PERSONA está directa o indirectamente obligada (incluyendo, sin limitación, obligaciones instrumentadas mediante bonos, debentures, obligaciones negociables o instrumentos similares).

“DÍA HÁBIL”: Significa aquél en el cual se desarrolle actividad bancaria en la plaza de la Ciudad de Buenos Aires y en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

“DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN”: Significan a) El presente CONTRATO DE PRÉSTAMO con todos sus anexos; b) El CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; y c)

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//10

Todos los demás documentos anexos y/o relacionados al presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“ESCRIBANO PÚBLICO”: Significa, el Escribano de Gobierno de la Provincia de Tucumán o cualquier otro escribano público designado por el BANCO.

“FECHAS DE DESEMBOLSOS”: Significan las fechas en las que se realice cada uno de los desembolsos de CAPITAL bajo el PRÉSTAMO, las cuales deberán suceder dentro de los 60 (sesenta) DÍAS HÁBILES inmediatos siguientes a la fecha de firma del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, siempre sujeto al cumplimiento de las CONDICIONES PRECEDENTES previstas en la Cláusula Tercera.

“FECHA DE PAGO”: Significa la fecha establecida para el pago de las cuotas bajo el PRÉSTAMO.

“FONDOS COPARTICIPABLES”: Significa los derechos de la PROVINCIA sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos recibidos por la misma en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos regido por la Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.917, y sus modificatorias y complementarias.

“FUNCIONARIO RESPONSABLE”: Significa, indistintamente, respecto de la PROVINCIA, el Ministro de Economía, el Asesor de Gobierno o el Fiscal de Estado de la Provincia de Tucumán.

“GARANTÍA”: Significa la cesión en garantía de los FONDOS COPARTICIPABLES instrumentado por medio del CONTRATO DE CESIÓN DE GARANTÍA.

“GRAVAMEN”: Significa cualquier gravamen, derecho real de garantía, carga, imposición, afectación o cualquier otro tipo de acuerdo preferencial cuyo efecto fuera constituir una garantía y/o derecho real de garantía sobre cualquier bien o activo.

“GRAVÁMENES PERMITIDOS”: Son los siguientes: a) Cualquier GRAVAMEN existente a la fecha del CONTRATO DE PRÉSTAMO; b) Cualquier GRAVAMEN sobre cuentas bancarias, depósitos o el producido de éstos (o con origen en la existencia de derechos de compensación con dichas cuentas, depósitos o producido) que garantice la DEUDA incurrida en relación con cartas de crédito emitidas por, u operaciones de financiación celebradas con un banco a cuyo favor se otorga el GRAVAMEN o que sea titular de dichos derechos, teniendo dicha DEUDA un vencimiento final no superior a 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha en que el pago de conformidad con dicha carta de crédito o en relación con dichas operaciones de financiación mercantil se torne exigible y pagadero; c) Cualquier GRAVAMEN que garantice la DEUDA en la que se incurra a los fines de financiar, en forma total o parcial, los costos de adquisición, construcción o explotación de un proyecto, siempre que la propiedad, el activo y/o los créditos sobre los cuales se hubiera constituido dicho GRAVAMEN sean propiedades, activos y/o créditos vinculados a dicho proyecto; d) Cualquier GRAVAMEN sobre los FONDOS COPARTICIPABLES; quedando establecido que el monto total de la afectación anual a los servicios de la DEUDA garantizada por los FONDOS COPARTICIPABLES no excederá 50% (cincuenta por ciento) el monto total de los FONDOS COPARTICIPABLES recibidos por la PROVINCIA en el ejercicio fiscal anterior a la fecha en que se constituye o asume el GRAVAMEN (luego de darle validez pro-forma a la constitución de la DEUDA así

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//11

garantizada y la imputación del producido de ello), salvo conformidad previa del BANCO; y quedando establecido, asimismo que la PROVINCIA no creará ni asumirá o aceptará la existencia de un GRAVAMEN sobre los bienes cedidos en la proporción que pudiere afectar la garantía que por el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA para garantizar o de otro modo disponer el pago de cualquier DEUDA; e) Cualquier GRAVAMEN constituido sobre el derecho de la PROVINCIA de recibir pagos de FONDOS COPARTICIPABLES, o cualquier reemplazo de estos, o ley similar que disponga la participación de la PROVINCIA en los ingresos fiscales federales en Argentina que deban ser recibidos en cualquier año con el fin de garantizar la DEUDA contraída ante cualquier PERSONA PÚBLICA; f) Cualquier sustitución o renovación de cualquier GRAVAMEN permitido por las cláusulas (a) a (e) precedentes, siempre dentro de los límites allí indicados de corresponder, sobre la misma propiedad que antes de ese momento se encontraba sujeta a dicho GRAVAMEN, incluyendo cualquier sustitución, renovación o ampliación de dicho GRAVAMEN resultante de la refinanciación (sin aumento del monto de capital) de la DEUDA garantizada por dicho GRAVAMEN; y g) Además de los GRAVÁMENES PERMITIDOS en (a) a (f) precedentes, los GRAVÁMENES que garanticen la DEUDA de la PROVINCIA por un monto total de capital impago que no supere (luego de darle validez pro forma a la constitución de la DEUDA así garantizada y la imputación del producido de ello) el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos de la PROVINCIA correspondientes al ejercicio fiscal más reciente cerrado antes de que se constituya el GRAVAMEN; quedando establecido que el cálculo de los ingresos de la PROVINCIA no incluirá la porción de los ingresos de la PROVINCIA que está coparticipada con sus Municipios a la fecha.

“HECHO GUBERNAMENTAL”: Significa la aprobación, entrada en vigencia, promulgación, derogación o modificación de cualquier ley, decreto, resolución o reglamento, o un cambio en la interpretación o aplicación de los mismos por cualquier organismo gubernamental competente, sea nacional, provincial o municipal, incluyendo sin limitación las normas del BCRA y cualquier recomendación efectuada por el Consejo de Basilea que fuera aplicable al BANCO, así como el cumplimiento por el BANCO de cualquier requerimiento o directiva de organismos gubernamentales sea nacional, provincial o municipal (tuvieren o no el rango de una ley) y/o cualquier otra autoridad a la que el BANCO se encuentren sujeto.

“IMPUESTOS”: Significa todos los impuestos (incluido, sin limitación, el impuesto al valor agregado), tributos, derechos, contribuciones, deducciones, cargas o retenciones de cualquier naturaleza, presentes y futuros, y cualesquiera intereses, cargas, multas, impuestos adicionales y montos adicionales gravados o aplicados por cualquier AUTORIDAD.

“INCUMPLIMIENTO”: Significa cualquier acontecimiento o condición que, mediante notificación, el transcurso del tiempo o ambos, constituirá un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO a menos que fuera subsanado o dispensado.

“INFORME DE GESTIÓN”: Es el informe de un FUNCIONARIO RESPONSABLE que contenga un detalle explicativo acerca de la ejecución parcial o total del presupuesto de la PROVINCIA.

“I.V.A.”: Significa el Impuesto al Valor Agregado.

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//12

“LEYES AMBIENTALES”: Significa todas las **NORMAS APLICABLES** relacionadas con la polución o la regulación y protección de la salud humana o animal, el medio ambiente o los recursos naturales.

“MARGEN APLICABLE”: Significa 7% (siete por ciento) nominal anual.

“NORMAS APLICABLES”: Son todas las normas, sean nacionales, provinciales o municipales, presentes y/o futuras, aplicables al BANCO, según corresponda (incluyendo, sin limitación, en el caso de la PROVINCIA disposiciones vigentes bajo el régimen regulatorio en materia eléctrica, LEYES AMBIENTALES, de naturaleza aduanera, fiscal, sanitaria, de comercio exterior, cambiaria y/o el régimen de oferta pública, de corresponder).

“PERMISO”: Significa cualquier permiso, aprobación, autorización, licencia, consentimiento, resolución, proveído, certificación, validación, notificación, exención, presentación, protocolización, registro, ordenanzas o permisos requeridos o a ser presentados ante una AUTORIDAD en virtud de **NORMAS APLICABLES**.

“PERSONA”: Significa cualquier persona física o jurídica, sociedad o asociación, unión de colaboración, fideicomiso, organización sin personería jurídica o cualquier estado o persona de derecho público, sus subdivisiones políticas, administrativas o entidades descentralizadas.

“PERSONA PÚBLICA”: Significa (i) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual la República Argentina sea miembro y que efectúe préstamos a la PROVINCIA, directamente o a través del Gobierno Nacional; (ii) cualquier organismo o dirección gubernamental oficial de cualquier país; y (iii) cualquier organismo oficial de crédito para exportaciones de cualquier país.

“PESOS” y el signo “\$”: Significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“PRÉSTAMO”: Significa la facilidad crediticia otorgada por el BANCO a la PROVINCIA de conformidad con el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN”: Tiene el significado que se le asigna en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA.

“SOCIEDADES CONTROLANTES”: Significa, con respecto a una PERSONA, cualquier otra PERSONA: (a) Que sea propietaria, directa o indirectamente del 50% (cincuenta por ciento) o más de la tenencia accionaria de dicha PERSONA; (b) Con respecto a la cual dicha PERSONA puede proponer o nombrar a la mayoría de los miembros del directorio u otro órgano que cumpla funciones similares; o (c) Es controlada por dicha otra PERSONA de cualquier otro modo.

“TASA DE INTERÉS”: Significa la tasa de interés a ser determinada de acuerdo con la siguiente fórmula: TASA DE REFERENCIA + MARGEN APLICABLE.

A partir de la fecha de desembolso y hasta el vencimiento del PRÉSTAMO, se devengará un interés compensatorio sobre saldos de capital adeudado pagaderos por períodos mensuales vencidos. No hay período de gracia para el pago de intereses. La fecha de pago del primer servicio de intereses será a los 20 (veinte) días del mes subsiguiente al de la FECHA DE

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//13

DESEMBOLSO de cada TRAMO bajo el PRÉSTAMO y las siguientes los mismos días de los meses inmediatos posteriores, o los siguientes días hábiles bancarios en su caso. En los meses que haya vencimiento de capital, el interés será abonado conjuntamente con el capital.

El cálculo de la TASA DE INTERÉS aplicable a cada PERÍODO DE INTERESES se realizará en forma mensual el quinto día hábil anterior a cada FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES, desde la FECHAS DE DESEMBOLSO y hasta la finalización del PRÉSTAMO. Para el cálculo se utilizará el valor de la TASA DE REFERENCIA vigente en el día.

Si por cualquier motivo el B.C.R.A. dejase de publicar la tasa aquí referida, se adoptará en su reemplazo una Tasa de Interés cuya base de cálculo sea similar o equivalente a la TASA DE INTERÉS, quedando a criterio del BANCO la elección de la misma. La PROVINCIA declara en este acto que aceptará el tipo de Tasa de Interés determinado por el BANCO, en forma expresa e irrevocable y que abonará el pago de la primera cuota que se calcule en base a la misma de acuerdo a lo que el BANCO le informe.

Los intereses mencionados excluyen el IVA y/o cualquier otro impuesto vigente o futuro que, será a cargo de la PROVINCIA y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés.

“TASA DE REFERENCIA”: Significa Tasa de Referencia (TR), donde:

- “Tasa de Referencia” (TR): es equivalente al promedio aritmético simple de los valores de tasas TAMAR publicadas por el B.C.R.A. y disponibles desde siete (7) días hábiles anteriores a la fecha en que se comiencen a devengar los intereses de cada período de intereses, hasta ocho (8) días hábiles antes de que finalice dicho período de intereses, ambas fechas inclusive.

En caso de que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustitutiva de dicha tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el agente administrativo la calculará considerando como tasa representativa el promedio de tasas informadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“TRAMOS”: Significa los desembolsos de CAPITAL que efectúe el BANCO bajo el PRÉSTAMO, ante cada requerimiento de la PROVINCIA. La PROVINCIA podrá solicitar el desembolso del CAPITAL total en hasta 2 (dos) TRAMOS por igual monto, a ser desembolsados en meses consecutivos.

“UIF”: Significa la Unidad de Información Financiera.

1.2. INTERPRETACIÓN. En el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, a menos que el contexto requiera lo contrario: a) Los títulos y el índice se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación de este CONTRATO DE PRÉSTAMO; b) Las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa; c) Salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una Cláusula, Apartado, Inciso o Anexo será una referencia a una cláusula, apartado, inciso o Anexo de este CONTRATO DE PRÉSTAMO; d) Toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo establecido en este CONTRATO DE PRÉSTAMO; e) Toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos; f) El término “incluyendo”

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//14

significa "incluyendo sin limitación"; y g) Ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una PARTE, en razón de que dicha PARTE fue responsable de la preparación de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

2.1. La PROVINCIA solicita al BANCO el otorgamiento, sujeto a los términos y condiciones del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, de un PRÉSTAMO por hasta la suma total de \$ 100.000.000.000.- (Pesos cien mil millones) en concepto de CAPITAL desembolsados en 2 (dos) TRAMOS iguales, en meses consecutivos.

2.2. El CAPITAL del PRÉSTAMO solicitado por la PROVINCIA de será desembolsado por BANCO a favor de la PROVINCIA en TRAMOS en la CUENTA DE LA PROVINCIA en las FECHAS DE DESEMBOLSO, sujeto al cumplimiento por parte de la PROVINCIA, y a exclusivo criterio del BANCO, de las CONDICIONES PRECEDENTES (conforme se establece en la Cláusula Tercera siguiente).

2.3. La PROVINCIA solicitará el desembolso de cada TRAMO bajo el PRÉSTAMO en las FECHAS DE DESEMBOLSO mediante la suscripción de una solicitud de desembolso en los términos del ANEXO B (las "SOLICITUDES DE DESEMBOLSO"). La firma del presente CONTRATO y la presentación de dichas SOLICITUDES DE DESEMBOLSO implica para la PROVINCIA el compromiso irrevocable e incondicional de contraer el PRÉSTAMO por la suma de dinero que le sea efectivamente otorgada en PRÉSTAMO y desembolsada por el BANCO en la CUENTA DE LA PROVINCIA bajo cada TRAMO. El BANCO desembolsará cada TRAMO bajo el PRÉSTAMO, siempre que, a exclusivo criterio del BANCO, la PROVINCIA hubiera dado cumplimiento con la totalidad de las CONDICIONES PRECEDENTES.

Las PARTES aclaran que el texto del ANEXO B se trata de un texto modelo, por lo que el BANCO podrá -pero no estará obligado a- aceptar textos que contengan alguna variación. El BANCO podrá asimismo requerir la certificación de firmas y facultades del firmante por escribano público.

2.4. Se deja expresamente acordado que una vez desembolsado por el BANCO la totalidad del CAPITAL del PRÉSTAMO (o el monto menor que el BANCO disponga), la PROVINCIA ya no podrá requerir el desembolso de suma alguna bajo éste CONTRATO DE PRÉSTAMO, y no tendrá derecho a reclamo alguno al BANCO por tal motivo.

2.5. La PROVINCIA asume el compromiso irrevocable e incondicional de aplicar los fondos que reciba en virtud del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO en forma exclusiva al DESTINO DE LOS FONDOS y acreditar al BANCO el cumplimiento del DESTINO DE FONDOS a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N 30/2017 de la UIF.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES PRECEDENTES

3.1. La obligación del BANCO de efectuar el DESEMBOLSO de los TRAMOS bajo el PRÉSTAMO se encuentra condicionada a que, a entera satisfacción del BANCO, se cumplan a la fecha del presente y se mantengan plenamente vigentes en cada FECHA DE

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//15

DESEMBOLSO de cada TRAMO, todas y cada una de las siguientes CONDICIONES PRECEDENTES: a) Que la PROVINCIA hubiera suscrito válidamente el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y las respectivas SOLICITUDES DE DESEMBOLSO a la fecha de cada DESEMBOLSO, debiendo la(s) firma(s) de quien(es) la represente(n) en dicha suscripción encontrarse debidamente certificada(s) por ESCRIBANO PÚBLICO que acredite identidad y facultades del/de los firmante(s); b) Que, en forma previa al otorgamiento del PRIMER DESEMBOLSO, se otorguen todas y cada una de las AUTORIZACIONES necesarias para la suscripción de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y para el otorgamiento del presente PRÉSTAMO, incluyendo, sin limitación y a entera satisfacción del BANCO: (i) la Ley Provincial N° [____], (ii) el Decreto Provincial N° [____] de fecha [____] de [____] de 2026 y sus rectificatorios Decreto Provincial N° [____] de fecha [____] de [____] de 2026 y N° [____] de fecha [____] de [____] de 2026, (iii) la Resolución N° [____] de fecha [____] de [____] de 2026 emitida por el Secretario de Hacienda actuando en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación en virtud de lo establecido en la Ley N° 25.917 y complementarias, (iv) las opiniones y dictámenes indicados en el apartado s) de la presente cláusula, y (v) la Resolución N° [____] de fecha [____] de [____] de 2026 del BCRA aprobando la intervención de entidades financieras en este CONTRATO DE PRÉSTAMO; hayan sido debidamente otorgadas, se encuentren plenamente vigentes y no exista impugnación y/o reclamo alguno respecto de su validez y/o vigencia; c) Que, en cada FECHA DE DESEMBOLSO, la GARANTÍA se halle debidamente constituida y perfeccionada, haya entrado y continúe en vigencia y sea exigible y oponible frente a cualquier tercero, y que se hubieren realizado cuantos más actos fueran necesarios para el perfeccionamiento, validez, exigibilidad y oponibilidad frente a terceros de la misma, en términos y condiciones aceptables para el BANCO, conforme lo establecido en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; d) Que la PROVINCIA hubiere entregado al BANCO un informe del FUNCIONARIO RESPONSABLE, de forma y contenido satisfactorios para el BANCO, con el detalle de sus ingresos por FONDOS COPARTICIPABLES, durante el año 2026 y por los meses de enero a mayo del año 2026, estableciéndose que la información deberá estar discriminada por cada mes calendario; e) Que, a cada FECHA DE DESEMBOLSO, se hubieran cumplido, en tiempo y forma, con todos los compromisos y obligaciones asumidos por la PROVINCIA en el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO; f) Que, a cada FECHA DE DESEMBOLSO, la PROVINCIA hubiera abonado en tiempo y forma: (i) los "Impuestos" y los "Costos, Gastos y Otras Erogaciones" indicados, respectivamente, en las Cláusulas Décimo Segunda y Décimo Tercera del presente CONTRATO, con motivo de la instrumentación de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, debidamente determinados y devengados; y (ii) todas las sumas vencidas adeudadas al BANCO por conceptos u obligaciones distintas al del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO. Dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES deberá presentar a la PROVINCIA los recibos y comprobantes con las formalidades que establecen las normas tributarias, y las disposiciones provinciales, por los pagos detraídos; g) Que la celebración, ejecución y/o cumplimiento de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo la GARANTÍA, no violen disposición alguna emanada de cualquier NORMA APLICABLE, y asimismo tampoco viole ninguna orden de AUTORIDAD, o resolución judicial o concesión a la que se hallare sometida la PROVINCIA o de la Constitución de la Provincia de Tucumán, leyes y demás normas reglamentarias, nacionales o provinciales aplicables, ni por ningún convenio y/o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento de deuda, contrato u otro compromiso en que la PROVINCIA fuere parte o por el cual se encontrare obligada; h) Que la PROVINCIA no hubiera incumplido ninguna de sus obligaciones impuestas por las NORMAS APLICABLES (incluyendo las leyes y normas laborales y

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
1/16

LEYES AMBIENTALES) ni PERMISOS que pudieran producir un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; i) Que no exista, ni se encuentre pendiente o sea inminente, ninguna acción, reclamo, litigio, investigación y/o procedimiento, ante ninguna AUTORIDAD ni tampoco proceso arbitral alguno que, en forma individual o conjunta, pudiera afectar adversamente: (i) a la PROVINCIA; y/o (ii) a la validez, legalidad, cumplimiento y/o ejecutabilidad de este CONTRATO y/o de cualquiera de los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; y/o (iii) a cualquier operación contemplada en el presente CONTRATO; y/o (iv) la capacidad de la PROVINCIA de cumplir con sus respectivas obligaciones bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, según corresponda; j) Que no hubieran ocurrido, ni exista la inminencia de la ocurrencia de, un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; k) Que se encontraren en plena vigencia y continuaren siendo ciertas, correctas y verdaderas, todas y cada una de las manifestaciones y declaraciones efectuadas por la PROVINCIA en la Cláusula Octava de este CONTRATO DE PRÉSTAMO; l) Que no hubiera ocurrido ni se encuentre vigente ningún supuesto susceptible de ser considerado como uno de los supuestos de incumplimiento previstos en la Cláusula Décimo Primera del presente CONTRATO ni tampoco ningún evento que mediante la notificación o el transcurso del tiempo pudiera constituir uno de dichos supuestos de incumplimiento, y que no hubiere ocurrido ninguna circunstancia que de cualquier forma hiciera peligrar, menoscabare o debilitare la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, ejecutabilidad y/u oponibilidad frente a terceros de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y demás documentos conexos; m) Que no se hubiera producido o produzca ningún cambio o efecto adverso desde la fecha del último estado de ejecución presupuestaria de la PROVINCIA que pudiera tener un efecto sustancialmente adverso sobre la situación financiera, actividades, bienes o perspectivas de la PROVINCIA de manera tal que, al razonable y exclusivo juicio del BANCO, pudiera afectar adversa y sustancialmente la capacidad de la PROVINCIA, de cumplir con sus obligaciones bajo el presente CONTRATO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; n) Que ninguna disposición bajo cualquier ley, decreto o reglamentación (ya sea nacional o provincial) hubiera impuesto o imponga condiciones significativamente adversas sobre el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; ñ) Que no hubieran ocurrido modificaciones en el marco jurídico del BANCO (ya sea un cambio sustancialmente desfavorable en las leyes, reglamentaciones o sus respectivas interpretaciones) que implicaren para el BANCO la imposición de límites de cartera y/o a la financiación a gobiernos y/o entidades públicas, relaciones técnicas, tasa de interés obligatorias, indicativas u orientativas, depósitos o encajes aplicables respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento del PRÉSTAMO, o que restringieran o pudieran interferir adversamente en la actividad crediticia del BANCO, o que afecten la rentabilidad del BANCO respecto del PRÉSTAMO; o) Que el BANCO no incurran en un incumplimiento de las normas y regulaciones del BCRA (incluyendo sin limitación cualquier recomendación efectuada por el Consejo de Basilea que fuera aplicable al BANCO) y/o de cualquier otra NORMA APLICABLE al BANCO o de alguno de los actos y/o documentos relacionados con el PRÉSTAMO; p) Que el BANCO hubiera obtenido todas las autorizaciones internas necesarias a fin de suscribir todos los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN que corresponda; q) Que el BANCO hubieran realizado un proceso *due diligence* a la PROVINCIA, el cual resulte satisfactorio a su exclusivo criterio; r) Que no hubiera ocurrido ni pudiera ocurrir, según la razonable opinión del BANCO, algún hecho o situación que afecte en forma significativamente adversa el cumplimiento y la ejecución del CONTRATO DE PRÉSTAMO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, tales como: (i) incumplimiento de las obligaciones y compromisos de la PROVINCIA con el BANCO distintas de aquellas asumidas por el presente CONTRATO, y/o (ii) una modificación


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//17

significativa en la situación económica o financiera o de la PROVINCIA o de la República Argentina, (iii) un cambio en las leyes y/o reglamentaciones tributarias de la República Argentina o un cambio en las leyes y/o reglamentaciones de otro tipo que resulte materialmente adverso en la situación económica o financiera o en las perspectivas de la PROVINCIA a los fines del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente CONTRATO, (iv) un cambio sustancialmente adverso en la economía internacional o de la República Argentina y/o en las condiciones de los mercados financieros y/o de capitales y/o bursátiles, locales o internacionales, y/o en las condiciones económicas, financieras o políticas de la República Argentina, o en las leyes o reglamentaciones aplicables que afecten o pudieren afectar el cumplimiento del presente CONTRATO, y/o (v) cualquier otra circunstancia, cambio o situación (incluyendo, sin limitación, como consecuencia de hechos actuales) en los mercados de préstamo, financiero o de capitales en general que afecte o pudieran afectar significativamente derechos del BANCO en el PRÉSTAMO; s) Que se hubieran entregado al BANCO las siguientes opiniones legales y/o documentos, cada una de ellas fechada en la FECHA DE DESEMBOLSO, dirigidas al Banco: (i) una opinión del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Economía de la Provincia de Tucumán, cuyos términos deberán estar a entera y exclusiva satisfacción del BANCO, (ii) una opinión del Fiscal de Estado de la Provincia de Tucumán, cuyos términos deberán estar a entera y exclusiva satisfacción del BANCO; t) Que la PROVINCIA hubiera puesto a disposición del BANCO la información requerida en la Cláusula Décimo Séptima de este CONTRATO, cumpliendo de manera íntegra la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.683 y sus modificatorias, sus decretos reglamentarios y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina incluyendo a título enunciativo, las del BCRA y la UIF; u) Que, con anterioridad a la FECHA DE DESEMBOLSO del primer TRAMO bajo el PRÉSTAMO, se hubiere notificado de modo incondicional e irrevocable, la cesión de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS al Ministerio de Economía de la Nación y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, siempre que la notificación de la CESIÓN EN GARANTÍA sea efectuada al deudor cedido y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN sin observaciones ni reservas por parte de estos, y siempre que ningún tercero alegue mejor derecho sobre los FONDOS COPARTICIPABLES objeto del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; v) Que los derechos de la PROVINCIA sobre los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS no fueran afectados, reducidos ni limitados en forma previa al desembolso de cualquier TRAMO, ni negociados o afectados por la PROVINCIA a favor de un tercero durante la vigencia del PRÉSTAMO y hasta el íntegro pago de las sumas adeudadas bajo el presente. La PROVINCIA expresamente acepta que el BANCO se reserva el derecho de rechazar cualquier dictamen, poder o instrumento cuyos términos y condiciones de emisión no fueran satisfactorios a su entera y exclusiva decisión; y w) Que al momento del DESEMBOLSO de cada TRAMO se esté en cumplimiento respecto de las previsiones del texto ordenado de "Asistencia al Sector Público No Financiero" del B.C.R.A.

3.2. En forma adicional a lo dispuesto en el Cláusula Tercera (3.1) anterior, y como condición precedente al desembolso de cada TRAMO bajo el PRÉSTAMO, la PROVINCIA deberá entregar al BANCO un certificado emitido por un FUNCIONARIO RESPONSABLE, fechado en la FECHA DE DESEMBOLSO, manifestando que a esa fecha (i) la PROVINCIA cumple con la totalidad de los respectivos compromisos asumidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, (ii) las respectivas manifestaciones y declaraciones de la PROVINCIA indicadas en el CONTRATO DE PRÉSTAMO están plenamente vigentes y son verdaderas, (iii) se encuentran cumplidas las CONDICIONES PRECEDENTES referidas en la Cláusula

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//18

Tercera (3.1) (apartados h, i y j) del CONTRATO DE PRÉSTAMO, y (iv) ninguno de los supuestos de incumplimiento descriptos en la Cláusula Décimo Primera del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO se ha verificado hasta esa fecha (hubiere o no sido declarada la aceleración de plazos), así como tampoco se ha verificado ningún evento que mediante la notificación, o por el transcurso del tiempo, pudiera constituir uno de dichos supuestos de incumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA: PAGOS. AMORTIZACIÓN. PRECANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO. PAGO EN PESOS

4.1. La devolución del CAPITAL desembolsado bajo el PRÉSTAMO y el pago de los INTERESES COMPENSATORIOS devengados, de los eventuales INTERESES MORATORIOS o de cualquier otro monto debido por la PROVINCIA bajo el PRÉSTAMO, será efectuada exclusivamente en PESOS mediante la acreditación de las sumas por parte del Banco de la Nación Argentina en la CUENTA DEL BANCO al cierre de operaciones de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERIODO DE INTERESES, conforme el cronograma tentativo de pagos establecido en el ANEXO A de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, dejándose establecido que la falta de acreditación de tales fondos (por cualesquiera razones) no liberará en caso alguno a la PROVINCIA de su obligación de efectuar los pagos debidos en virtud del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO. Si ya efectuadas las cobranzas existiera un remanente a favor de la PROVINCIA, el BANCO acreditará el mismo en la CUENTA DE LA PROVINCIA

4.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula (4.1) la PROVINCIA autoriza en forma permanente e irrevocable al BANCO a debitar de la CUENTA DE LA PROVINCIA (es decir, de la cuenta corriente N° 3-140-0941595670-6 abierta en BANCO MACRO), las cuotas de CAPITAL e INTERESES COMPENSATORIOS (más cualquier otra suma adeudada) en cada FECHA DE PAGO, hasta la cancelación total de las obligaciones establecidas en el mismo.

4.3. Cada TRAMO bajo el PRÉSTAMO será otorgado por un plazo de 36 (treinta y seis) meses a contar a partir de su otorgamiento. Será de aplicación al PRÉSTAMO el Sistema de Amortización Alemán (conforme Com. "A" 3055 del B.C.R.A.)

4.4. El CAPITAL desembolsado y prestado por el BANCO bajo cada TRAMO será devuelto y pagado por la PROVINCIA en 30 (treinta) cuotas mensuales (las "CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL"). Se acuerda un periodo de gracia para el repago de CAPITAL del PRÉSTAMO de 6 (seis) meses contados a partir del desembolso de cada TRAMO. Vencido el periodo de gracia, la PROVINCIA abonará mensualmente las cuotas de CAPITAL conforme el cronograma que se determine en cada SOLICITUD DE DESEMBOLSO. El importe de cada cuota de CAPITAL surgirá del Anexo que acompañe a cada SOLICITUD DE DESEMBOLSO.

4.5. En caso de que, en cualquier momento durante la vigencia de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, las sumas abonadas por la PROVINCIA fueran insuficientes para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas por la misma en virtud del presente que se encuentren vencidas e impagas, el BANCO imputarán las cantidades recibidas según el siguiente orden de prelación: (i) impuestos descriptos en la Cláusula Décimo Segunda; (ii) costos, gastos y otras erogaciones descriptos en la Cláusula Décimo Tercera y mayores costos referidos en la

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//19

Cláusula Séptima; (iii) comisiones; (iv) INTERESES MORATORIOS; (v) INTERESES COMPENSATORIOS; y (vi) CAPITAL. El BANCO queda facultado para imputar los pagos a cualquiera de los TRAMOS y según el orden de prelación que decida a su exclusivo criterio, por lo que la PROVINCIA hace expresa renuncia a la presunción prevista en el artículo 899 del Código Civil y Comercial.

4.6. El saldo del CAPITAL desembolsado bajo el presente CONTRATO podrá ser precancelado total o parcialmente a opción de la PROVINCIA de conformidad con la normativa del BCRA que resulte aplicable (la "**PRECANCELACIÓN VOLUNTARIA**"), siempre que: a) Se diere al BANCO un preaviso de al menos 5 (cinco) DÍAS HÁBILES que incluya el monto, conceptos y fecha de la precancelación; b) La precancelación se efectuare en una FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES; c) En el evento de precancelaciones parciales, las mismas se realizaren por montos de CAPITAL equivalentes o superiores a \$ 250.000.000.- (Pesos doscientos cincuenta millones) o, en exceso de tal suma, por múltiplos de \$ 250.000.000.- (Pesos doscientos cincuenta millones); y d) La PROVINCIA abonare previamente al BANCO, los INTERESES COMPENSATORIOS y los eventuales INTERESES MORATORIOS devengados e impagos bajo el PRÉSTAMO, así como los gastos y cualquier otra suma adeudada al BANCO bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO. La PROVINCIA abonará al BANCO una comisión por cancelación anticipada del PRÉSTAMO (la "**COMISIÓN DE PRECANCELACIÓN**") que se establece en el 1% (uno por ciento) calculada sobre el importe de CAPITAL cancelado anticipadamente. El BANCO queda expresamente facultado para detraer el importe de la COMISIÓN DE PRECANCELACIÓN de la CUENTA DE LA PROVINCIA.

El BANCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 899 inciso c del Código Civil y Comercial, hace desde ya expresa reserva de su crédito respecto de los INTERESES COMPENSATORIOS y sus eventuales INTERESES MORATORIOS y dichas otras sumas adeudadas que no fueren pagadas por la PROVINCIA en oportunidad de dicha precancelación. En ningún caso la precancelación efectuada dará derecho a la PROVINCIA a solicitar un nuevo desembolso por un importe equivalente a los montos precancelados.

4.7. Todo pago en concepto de amortización de CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS e INTERESES MORATORIOS, comisiones, costos y gastos, y toda otra suma que la PROVINCIA debiere pagar al BANCO en virtud de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, será efectuado por la PROVINCIA exclusivamente en PESOS. Por lo tanto, la PROVINCIA renuncia incondicional e irrevocablemente a invocar: (a) Cualquier derecho que pudiera entenderse le corresponda actualmente o en el futuro de cancelar cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO con una moneda distinta al PESO, o con una cantidad menor de la misma o mediante la cesión y/o entrega al BANCO de cualquier título (ya sea representativo de deuda o capital) o instrumento de pago. La PROVINCIA renuncia, por tanto, en forma incondicional e irrevocable, a invocar cualquier imposibilidad de pago en PESOS (tomando a su cargo cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor) y reconociendo que la totalidad de las obligaciones de pago a su cargo emanadas de este CONTRATO DE PRÉSTAMO se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto el BANCO reciban la exacta cantidad de PESOS que corresponda ser abonada bajo la misma; e (b) Imprevisión y onerosidad sobreviniente (artículo 1091 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación), como también invocar imposibilidad de cumplimiento (artículos 955, 1732, 1733 y concordantes del Código Civil y Comercial), como defensa frente a la acción de cobro de cualquier suma de dinero que la PROVINCIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
1/20

adeude al BANCO en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO o para fundamentar la revisión o resolución de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

4.8. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en cualquier disposición del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, en el supuesto que el vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en este CONTRATO DE PRÉSTAMO cayese en día que no fuese DÍA HÁBIL, dicho vencimiento se trasladará, automáticamente, al DÍA HÁBIL inmediato posterior.

4.9. El BANCO deberá notificar a la PROVINCIA con una antelación no menor a 5 (cinco) días a LA FECHA DE VENCIMIENTO de cada servicio de deuda el monto total a debitar de capital más intereses a los efectos de su eventual observación por parte de ésta última. Dicha notificación se podrá realizar en soporte digital habiendo sido firmada digitalmente en forma previa.

CLÁUSULA QUINTA: INTERESES

5.1. El CAPITAL efectivamente desembolsado y prestado en virtud de cada TRAMO otorgado bajo el PRÉSTAMO devengará INTERESES COMPENSATORIOS sobre saldos de CAPITAL desembolsados y adeudados, a una tasa nominal anual equivalente a la TASA DE INTERÉS correspondiente a cada PERÍODO DE INTERESES.

5.2. Los INTERESES COMPENSATORIOS: a) Se devengarán en forma mensual sobre los saldos de CAPITAL adeudados a partir de la FECHA DE DESEMBOLSO de cada TRAMO y hasta el vencimiento del PRÉSTAMO (cada uno, un "PERÍODO DE INTERESES"), debiendo comenzar el devengamiento del primer PERÍODO DE INTERESES en la FECHA DE DESEMBOLSO de cada TRAMO (debiendo incluirse ese día para el cálculo), y finalizar el día 20 del mes subsiguiente al de la FECHA DE DESEMBOLSO de cada tramo (debiendo excluirse ese día a los efectos del cálculo) (la "FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES"); y, en lo que respecta a los sucesivos PERIODOS DE INTERESES, éstos comenzarán en la FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES correspondiente al PERÍODO DE INTERESES inmediatamente anterior (debiendo incluirse ese día para el cálculo), y finalizará en la siguiente FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES (debiendo excluirse ese día a los efectos del cálculo); y b) Se abonarán en cada FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES según cronograma que se determine en cada SOLICITUD DE DESEMBOLSO o, en su caso, en la fecha en que se produzca una precancelación del CAPITAL.

5.3. Cuando una FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES no fuera un DÍA HÁBIL, dicha fecha se trasladará al primer DÍA HÁBIL siguiente. En tal caso, se computarán los INTERESES COMPENSATORIOS (y eventualmente los INTERESES MORATORIOS) que dicho traslado origine dentro del mismo PERÍODO DE INTERESES cuyo vencimiento se traslada, pero no se los computará para el PERÍODO DE INTERESES subsiguiente, a fin de evitar que se abone dos veces la misma suma.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//21

A fin de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la PROVINCIA de las obligaciones de pago asumidas en virtud del PRÉSTAMO y del debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de la PROVINCIA conforme el PRÉSTAMO y sin perjuicio de la responsabilidad que asume de responder por el cumplimiento de dichas obligaciones con todos sus demás bienes presentes y futuros, las PARTES han acordado celebrar un CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA, en virtud de cual la PROVINCIA (en el carácter de cedente) cede a favor del BANCO (en el carácter de cesionario) derechos sobre las sumas a percibir provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales (conforme Ley 25.917, ratificada por la PROVINCIA por Ley Nº 5.427), en un porcentaje de recursos suficientes para garantizar el PRÉSTAMO y sus accesorios, ello conforme el significado y los términos y condiciones que se le asignan y establecen en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA que se suscribe conjuntamente con el presente CONTRATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MAYORES COSTOS. ILEGALIDAD

7.1. Si en cualquier momento durante la vigencia del PRÉSTAMO acaeciera un HECHO GUBERNAMENTAL que implicare: a) Que el BANCO quedare sujeto a cualquier impuesto, tasa, contribución, derecho, gravamen u otro cargo cualesquiera adicional o distinto a los existentes a la fecha de la firma del presente que esté relacionado o afecte al PRÉSTAMO, o a un aumento en la alícuota de los mismos; b) Un cambio en la base imponible de los pagos a ser realizados por la PROVINCIA al BANCO ya fuere de CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES MORATORIOS o bien con respecto a cualquier otro monto debido bajo el PRÉSTAMO; c) Que se imponga, modifique o considere aplicable cualquier reserva, depósito especial o requerimiento de capital mínimo o liquidez y/o rigidez similar relacionado con el PRÉSTAMO; d) Que se imponga o considere aplicable cualquier reserva o depósito especial o requerimiento similar sobre categorías de depósitos relacionado con el PRÉSTAMO; e) Que se produzcan cambios en los requisitos que se exigen al BANCO de capital mínimo en relación con el activo que representa el PRÉSTAMO, ya sea en virtud de un HECHO GUBERNAMENTAL o por circunstancias inherentes a la PROVINCIA; y el resultado de cualquiera de las circunstancias previstas más arriba, fuere a incrementar el costo del BANCO para mantener vigente el PRÉSTAMO o reducir el monto de cualquier suma recibida o a ser recibida por el BANCO bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO, entonces previa notificación a la PROVINCIA, la PROVINCIA deberá pagar al BANCO tal monto adicional o montos adicionales como para compensar al mismo, después de impuestos, por dicho incremento de costos, o por dicha reducción en el monto recibido o a ser recibido por el BANCO. La PROVINCIA acepta que, con la sola presentación de un certificado del BANCO estableciendo fundada, detallada y razonablemente las bases para la determinación de dicho monto o montos adicionales necesarios para compensar al BANCO como se ha dicho más arriba, se hallará obligada a abonar y pagar dentro de los 10 (diez) DÍAS HÁBILES siguientes y sin protesto alguno tales montos al BANCO. Sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones de la PROVINCIA indicadas en esta cláusula, el BANCO compromete sus mayores y mejores esfuerzos para, en el evento de que se encuentren ante una de las circunstancias arriba descritas, intentar atenuar los efectos de los mayores costos que tales circunstancias. Queda expresamente establecido que la PROVINCIA sólo podrá impugnar, rechazar y/o discutir tal certificado una vez que, y sólo si, hubiese efectuado al BANCO, el pago en tiempo y forma de los montos allí consignados. No obstante cualquier otra previsión en este CONTRATO DE PRÉSTAMO, el BANCO notificaran a la PROVINCIA la ocurrencia de cualquier HECHO

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//22

GUBERNAMENTAL que produjere mayores costos mediante la presentación del certificado referido más arriba, la PROVINCIA podrá, a su sola voluntad, precancelar totalmente sin penalidad alguna las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo el PRÉSTAMO dentro del plazo no mayor de 20 (veinte) DÍAS HÁBILES contados desde la recepción de la notificación por parte de la PROVINCIA debiendo abonar asimismo el mayor costo que se hubiere devengado desde la referida notificación y hasta la fecha de la efectiva precancelación total.

7.2. No obstante cualquier otra previsión en este CONTRATO DE PRÉSTAMO, si el BANCO notificara, en forma fundada, a la PROVINCIA que la introducción de cambios en cualquier ley o reglamentación, o en su interpretación, o como consecuencia de disposiciones emanadas de AUTORIDAD competente convierte en ilegal para el BANCO mantener el otorgamiento del PRÉSTAMO, la PROVINCIA deberá dentro de los 15 (quince) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación recibida, precancelar, sin penalidad ni comisión alguna, la totalidad de las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo el PRÉSTAMO. Sin perjuicio de ello, subsisten todas las obligaciones asumidas por la PROVINCIA en virtud de las Cláusulas Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

Amado
CLÁUSULA OCTAVA: MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES DE LA PROVINCIA

8.1. La PROVINCIA manifiesta y declara, a la fecha de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y a la FECHA DE DESEMBOLSO del PRÉSTAMO: a) Que la PROVINCIA cuenta con todas las facultades, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones gubernamentales que resultan necesarias para suscribir y otorgar los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y cumplir con sus obligaciones bajo los mismos; b) Que la PROVINCIA no está obligada a solicitar AUTORIZACIONES, además de las indicadas en el presente, o cualquier otro tipo de aprobaciones por parte de cualquier AUTORIDAD o por parte de cualquier otra PERSONA, tanto de derecho público como privado (incluyendo, pero no limitado a prestamistas, acreedores, tenedores de títulos de deuda, instituciones financieras) como resultado de la celebración y/o cumplimiento de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; c) Que los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN: (i) constituyen actos o negocios jurídicos que la PROVINCIA está legalmente autorizada y capacitada para realizar en mérito a las disposiciones legales, (ii) constituyen una obligación válida y vinculante para la PROVINCIA, y asimismo (iii) constituyen obligaciones directas, garantizadas, no subordinadas y no condicionales de la PROVINCIA, con el mismo orden de prioridad de pago respecto de toda otra obligación de pago no subordinada de la PROVINCIA, presente o futura; d) Que la PROVINCIA no se halla en situación de, ni se espera que entre en situación de, incumplimiento en virtud de ningún acuerdo, contrato u obligación del que fuera parte o por el que pudiese estar obligada ni tampoco con respecto a ninguna orden, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de ninguna corte, tribunal judicial o arbitral u organismo gubernamental nacional, provincial o municipal del país o del extranjero, y que no adeuda impuestos, tasas, gravámenes, deudas previsionales y/o contribuciones de carácter nacional, provincial o municipal, tanto en el país como en el extranjero, de modo tal que su capacidad para obligarse para el presente CONTRATO y cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo el mismo pueda verse adversamente afectada y/o de que pudiese ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; f) Que la PROVINCIA cumple con todos los contratos de los que es parte y demás instrumentos

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
11/23

vinculantes para ella, sus bienes y/o activos, excepto en la medida en que no se considere razonablemente que el incumplimiento pueda ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO. No se ha producido ni continúa vigente ningún INCUMPLIMIENTO, SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO o evento similar bajo ningún contrato y/o instrumento respecto del cual la PROVINCIA sea parte, excepto en la medida en que no se considere razonablemente que tal INCUMPLIMIENTO, SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO o evento similar pueda ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; g) Que la PROVINCIA no tiene pendiente, ni tiene conocimiento de la inminencia de, litigio, investigación o procedimiento judicial o administrativo alguno ante ningún tribunal o autoridad administrativa nacional, provincial o municipal del país o del extranjero, ni tampoco proceso arbitral alguno que: (i) pudiere ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO y/o (ii) pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, cualquiera de los demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, o impedir o prohibir cualquiera de las transacciones aquí o allí contempladas; h) Que los estados de ejecución presupuestaria a Abril de 2026 de la PROVINCIA reflejan, y a cada cierre mensual antes de una FECHA DE DESEMBOLSO reflejarán, con exactitud, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la PROVINCIA a las fechas y para los periodos correspondientes, de conformidad con los principios contables empleados en forma consistente por la PROVINCIA de conformidad con la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Tucumán N° 6970 y modificatorias; i) Que a la fecha del presente, la PROVINCIA no registra DEUDA significativa pendiente de pago, excepto la correspondiente al presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y aquella que se describe en el ANEXO E; j) Que desde el 01 de enero del 2026 a la fecha del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO no se ha producido ningún CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; k) Que no se ha producido ni continúa vigente ningún INCUMPLIMIENTO o SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, ni se espera razonablemente que pueda producirse una vez que sean efectivizadas las transacciones; l) Que la cesión en garantía de los FONDOS COPARTICIPABLES realizada en virtud del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA es válida, legal y exigible, y no excede ningún límite legal de afectación de recursos o de endeudamiento, general o específico, establecido por la Constitución de la Provincia de Tucumán, leyes y demás normas reglamentarias, nacionales o provinciales, ni por ningún convenio en que la PROVINCIA sea parte; ll) Que no se requiere ningún consentimiento, autorización, aprobación, notificación, inscripción, ni ninguna otra acción por parte de persona u organismo público alguno, nacional o provincial, para otorgar o perfeccionar la cesión en garantía de los FONDOS COPARTICIPABLES, salvo por aquellas notificaciones expresamente mencionadas en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; m) Que la PROVINCIA es la única y exclusiva propietaria de los FONDOS COPARTICIPABLES cedidos bajo el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y no pesan sobre ellos embargos, trabas o cualquier otro derecho, gravamen o limitación de cualquier naturaleza que obstaculice o restrinja de cualquier modo su libre disponibilidad, que afecte su validez o la garantía que le corresponde al BANCO en un monto suficiente para cubrir la garantía que se afecta en virtud del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA, o que pueda obstaculizarla o restringirla en el futuro; n) Que la PROVINCIA ha presentado en tiempo y forma o procurado que se presenten todos los informes impositivos, estimaciones, declaraciones juradas informativas y demás información requerida y ha pagado o procurado el pago de todos los IMPUESTOS que la PROVINCIA debía pagar, excepto: (i) IMPUESTOS respecto de los cuales la PROVINCIA hubiera OBJETADO su obligación de abonar dichos IMPUESTOS de buena fe, o (ii) en la medida en que no se considere razonablemente que la falta de presentación o pago pueda ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; ñ) Que no se gravan IMPUESTOS: (i) sobre o en virtud de las


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
1/24

transacciones, su exigibilidad o admisibilidad como prueba, o (ii) sobre cualquier pago a ser realizado por la PROVINCIA en virtud de cualquier DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN; o) Que la celebración, ejecución y/o cumplimiento de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN no viola disposición alguna emanada de cualquier ley y/o decreto y/o reglamento y/o resolución aplicable, y asimismo, tampoco viola ninguna orden de tribunal o autoridad competente alguna a que se hallare sometida la PROVINCIA y/o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento de deuda, contrato u otro compromiso en que la PROVINCIA fuere parte o por el cual se encontrare obligada; p) Que no existe mejor derecho y/o gravamen y/o restricción y/o limitación y/o impedimento de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o, de cualquier manera, restrinja las facultades y derechos de la PROVINCIA, a suscribir y firmar los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; q) Que los fondos obtenidos y desembolsados bajo el PRÉSTAMO serán utilizados exclusivamente para el DESTINO DE FONDOS y que a solicitud de la PROVINCIA en los términos establecidos por la Resolución 30/2017 de la UIF aportará toda la documentación a efectos de acreditar el DESTINO DE FONDOS; s) Que la PROVINCIA ha dado y facilitado al BANCO toda la información disponible a la fecha del CONTRATO DE PRÉSTAMO relativa o relacionada con, todo otro contrato, acuerdo u operación, hecho y/o circunstancia vinculada a la PROVINCIA que se relacione con, y/o pudiera tener un efecto respecto de, las obligaciones asumidas bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO y los demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; r) Que toda la información financiera y de otro tipo que la PROVINCIA ha proporcionado al BANCO en relación con la preparación, negociación y ejecución de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, es correcta y verdadera y no contiene ninguna información errónea ni omite mencionar hecho material alguno que fuera necesario incluir para que las declaraciones aquí contenidas, a la luz de las circunstancias en las que fueron formuladas, no resulten equívocas; s) Que la PROVINCIA no se encuentra en incumplimiento de ninguna de las NORMAS APLICABLES, y que ha obtenido y mantiene vigentes todas las AUTORIZACIONES que fueran necesarias bajo dichas normas, cuyo incumplimiento o ausencia pudiere tener un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; t) Que la PROVINCIA no tiene conocimiento sobre la existencia de circunstancias (ni siquiera circunstancias no atribuibles a la PROVINCIA) que pudieren hacer que sus activos, bienes o derechos materiales puedan sufrir amenazas de ser embargados y/o ejecutados; u) Que se ha realizado una cesión en garantía en los términos del CONTRATO DE CESIÓN DE GARANTÍA y bajo las NORMAS APLICABLES, y que antes del DESEMBOLSO se habrán cursado las NOTIFICACIONES DE CESIÓN pertinentes; v) Que toda la información contenida en el ANEXO D del presente CONTRATO, que corresponde al informe de proyección de ingresos de la PROVINCIA por FONDOS COPARTICIPABLES hasta diciembre de 2026, es correcta y verdadera; w) La PROVINCIA expresamente reconoce que las obligaciones asumidas el presente CONTRATO son independientes de las obligaciones asumidas cualquiera de los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y una o más acciones y/o pretensiones judiciales y/o extrajudiciales con causa en cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo el presente, podrá ser iniciada en contra del mismo por el BANCO, independientemente y sin perjuicio de que se hubieren iniciado acciones y/o pretensiones judiciales y/o extrajudiciales contra la PROVINCIA bajo este CONTRATO y/o bajo los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; e y) Los firmantes de este CONTRATO que actúan en representación de la PROVINCIA tienen plenas facultades y han sido válida y expresamente instruidos y facultados para ello en el DECRETO PROVINCIAL.

8.2. Las declaraciones y garantías que la PROVINCIA efectúa al BANCO en esta cláusula se reputarán subsistentes durante toda la vigencia del PRÉSTAMO y aplicables con respecto


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
1/25

a cada día en el cual exista alguna obligación de pago pendiente de cumplimiento por parte de la PROVINCIA bajo cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION.

8.3. La PROVINCIA reconoce y manifiesta que ha efectuado las declaraciones y garantías precedentes con la finalidad de perfeccionar el otorgamiento de la facilidad financiera prevista en el presente y que el BANCO ha acordado suscribir el CONTRATO sobre la base de, inducido por, y confiando plenamente en, el compromiso de la PROVINCIA de cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo el presente CONTRATO y de que todas y cada una de las declaraciones y garantías contenidas en esta cláusula son correctas, verdaderas y exactas. Se deja aclarado que, conforme el CONTRATO DE PRÉSTAMO, la falsedad, error o inexactitud de cualquiera de dichas declaraciones, manifestaciones y garantías constituirá un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO en los términos allí indicados.

CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LA PROVINCIA

Desde la firma de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y durante todo el tiempo en que cualquier suma debida bajo el mismo se encontrare pendiente de pago, por cualquier concepto y/o causa que fuere, la PROVINCIA se obliga, firme, expresa, irrevocable e incondicionalmente, a realizar, o no realizar, según sea el caso, la totalidad de los actos y/o actividades que se especifican a continuación: a) A pagar debida y puntualmente el CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS y, en su caso, INTERESES MORATORIOS, comisiones, así como también los costos, gastos y otras erogaciones referidos en la Cláusula Décimo Tercera, los impuestos referidos en la Cláusula Décimo Segunda, y si correspondiere por no haber optado por precancelar las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo el PRÉSTAMO de conformidad con la Cláusula Séptima (7.1), los mayores costos referidos en la Cláusula Séptima, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO; b) A mantener al día el pago de sus impuestos, gravámenes, tasas y/o cargas previsionales y/o contribuciones de carácter nacional, provincial o municipal, tanto en el país como en el extranjero, como así también el pago de cualesquier otros tributos que deba abonar de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, salvo para aquellos casos en que la PROVINCIA los disputase por las vías legales correspondientes y de manera fundada y de buena fe; c) A mantener en buenas condiciones todos los bienes significativos de su propiedad, excepto por el desgaste causado por el buen uso y/o el paso del tiempo; d) A no realizar acto alguno que pudiese afectar adversamente la vigencia y/o validez y/o eficacia y/o plenitud y/o alcance y/o ejecutabilidad y/o cumplimiento y/u oponibilidad de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION, incluyendo la GARANTÍA; e) A mantener plenamente informado al BANCO de cualquier hecho que: (i) pudiera afectar adversamente su capacidad de pago para cumplir con las obligaciones asumidas bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION; y/o (ii) afecte o pudiera afectar adversamente el desarrollo habitual de las operaciones y/o perspectivas de la PROVINCIA; f) A poner a disposición del BANCO:; (i) tan pronto como se encuentre disponible, una copia del presupuesto de la PROVINCIA aprobado por su Legislatura; (ii) dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES del último día de cada mes calendario, un certificado emitido por un FUNCIONARIO RESPONSABLE de la PROVINCIA sustancialmente según el modelo del ANEXO F en el cual se certifique si se ha producido un INCUMPLIMIENTO o un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, y de ser así, en el que se describa el mismo así como las medidas adoptadas o que se propone adoptar la PROVINCIA al respecto;; (iii) de

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
11/26

inmediato una vez que se encuentren a disposición del público, copias de todos los demás informes periódicos y de otra naturaleza, información financiera (inclusive ajustes, suplementos, notas y enmiendas a la información financiera suministrada al BANCO) y demás materiales presentados por la PROVINCIA ante cualquier bolsa de comercio; y (iv) a solicitud del BANCO, una descripción escrita, en suficiente nivel de detalle, del destino de los fondos correspondientes al PRÉSTAMO efectivamente asignado por la PROVINCIA y cualquier otra información vinculada a las transacciones que el BANCO razonablemente requiera; g) A cumplir con: (i) las NORMAS APLICABLES, y a mantener todas las AUTORIZACIONES que fueren necesarias bajo dicha normativa cuyo incumplimiento o ausencia pudiere ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; y (ii) todos los compromisos y demás obligaciones contenidas en cualquier contrato de fideicomiso, hipoteca, contrato, compromiso, documento, instrumento u otro acuerdo del que la PROVINCIA fuera parte o por el que cualquiera de sus bienes estuviera obligado o sujeto, cuyo incumplimiento pudiere ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; h) A notificar al BANCO en forma inmediata, el acaecimiento de cualquier SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO o cualquier otro evento que mediante la notificación o el transcurso del tiempo pudiera constituir uno de dichos supuestos de incumplimiento, o de cualquier otra circunstancia que de cualquier forma hiciera peligrar, menoscabare o debilitare la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, ejecutabilidad, cumplimiento y/u oponibilidad frente a terceros de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo la GARANTÍA, y ante el acaecimiento de cualquiera de dichos supuestos, informar al BANCO el período de vigencia de cualquiera de tales eventos o circunstancias y acerca de las acciones tomadas para subsanar los mismos. Toda notificación cursada de conformidad con esta Cláusula Novena (h) deberá estar acompañada por una declaración de un FUNCIONARIO RESPONSABLE de la PROVINCIA en la que se describa en detalle el evento o acontecimiento respecto del cual se cursó y las medidas adoptadas o a ser adoptadas por la PROVINCIA al respecto; i) A informar al BANCO dentro de los 5 (cinco) días corridos de producida (a) cualquier pérdida o daño sufrido en los bienes de la PROVINCIA por montos superiores a U\$S 20.000.000.- (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas) considerados en forma individual o acumulada por ejercicio fiscal y de (b) cualquier litigio o reclamo en el cual el monto reclamado a la PROVINCIA fuere igual o superior a la suma de U\$S 20.000.000.- (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas) considerados en forma individual o acumulada por ejercicio fiscal; j) A cumplir en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones a su cargo emergentes de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; k) A mantener en una situación no inferior, en cuanto a privilegios de cobro respecto de cualquier otra obligación de la PROVINCIA, a todos los importes adeudados bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO y el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; ll) A tomar todas las medidas necesarias para que su nivel de endeudamiento sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda no superen el 15% (quince por ciento) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios; l) A no promulgar ninguna ley o reglamentación en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES, ni prestar su consentimiento a cualquier enmienda, suplemento, dispensa u otro tipo de modificación a los mismos, excepto en la medida en que tal ley, reglamentación, modificación, suplemento o dispensa no afecte de modo sustancialmente adverso los intereses del BANCO; m) A permitir al BANCO suministrar información de la PROVINCIA a sus SOCIEDADES CONTROLANTES, sus subsidiarias, AFILIADAS y/o empresas vinculadas, así como sus asesores y auditores, incluyendo sin limitación, información relativa al PRÉSTAMO y la GARANTÍA siempre que, en el caso que dicha información tuviere carácter confidencial de conformidad con los términos del presente

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
11/27

CONTRATO y/o según surja de otro acuerdo o contrato del cual la PROVINCIA es parte, el BANCO informare del carácter confidencial de dicha información; n) A brindar al BANCO, en todo momento, toda la información que corresponda a fin de dar fiel y puntual cumplimiento a la normativa vigente aplicable al BANCO emanada de las AUTORIDADES que correspondan, incluyendo sin limitación la normativa emitida por el BCRA; ñ) A mantener los libros, cuentas y registros en los que lleva sus asientos completos y correctos, incluyendo todas las operaciones financieras y todos los activos y negocios de la PROVINCIA, de conformidad con los principios contables empleados en forma consistente por la PROVINCIA de conformidad con la Ley N° 6970 y sus modificatorias de la PROVINCIA; o) A no subrogar a ningún tercer acreedor, y a no permitir que ningún tercer acreedor se subrogue en, cualquiera de los derechos, acciones o garantías consagrados bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN en favor del BANCO; p) Que los fondos obtenidos y desembolsados bajo el PRÉSTAMO serán utilizados exclusivamente para el DESTINO DE LOS FONDOS; q) A no constituir, incurrir, crear, asumir ni permitir la existencia de, GRAVÁMENES sobre cualquiera de sus activos, derechos y/o bienes, que posea a la fecha del CONTRATO DE PRÉSTAMO o que adquiera en el futuro, con exclusión de los GRAVÁMENES PERMITIDOS; r) A no crear, constituir, asumir ni permitir la existencia de ningún GRAVAMEN que afecte los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y ponga en riesgo el cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS (según este término es definido en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA); s) A tomar todas las medidas necesarias y convenientes para que se incluyan en su presupuesto anual aprobado por la Legislatura todos los montos bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN cuyo vencimiento esté previsto durante el plazo cubierto por el presupuesto correspondiente; disponiéndose que cualquier pago (i) efectuado respecto del PRÉSTAMO durante cualquier año calendario anterior a la adopción del presupuesto correspondiente a dicho año calendario por la Legislatura de la PROVINCIA, o (ii) efectuado respecto del PRÉSTAMO durante cualquier año calendario para el cual no se constituyó, aprobó o propuso la correspondiente partida en el presupuesto de ese año calendario, se considerará válidamente realizado de conformidad con la normativa aplicable y de la PROVINCIA; y disponiéndose además que si la PROVINCIA no incluyera en su presupuesto las partidas correspondientes a tales montos, esta circunstancia no podrá invocarse como excepción respecto de la legalidad, validez o exigibilidad de cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN u otros documentos, órdenes o decretos relacionados; t) A mantener abiertas, según corresponda, todos y cada una de las cuentas detalladas en el CONTRATO DE CESIÓN DE GARANTÍA; u) A ofrecer al BANCO participar en cualquier emisión internacional o local de deuda o cualquier otro empréstito; v) A adoptar, cuando corresponda, las medidas que sean necesarias para preservar los derechos del BANCO bajo cada uno de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN. Sin limitar la generalidad de lo antedicho, la PROVINCIA suscribirá cualquier documento, declaración, acuerdo e instrumento y realizará los actos y trámites que se requieran de conformidad con las NORMAS APLICABLES o que el BANCO razonablemente solicite, a fin de concretar las TRANSACCIONES contempladas en los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y otorgar, preservar, proteger y perfeccionar la GARANTÍA; w) A cumplir, en forma previa al desembolso de cada TRAMO, con todas las obligaciones a su cargo y a presentar al BANCO todos los dictámenes, declaraciones y documentos que correspondieran en virtud del presente; y z) A (i) no realizar acto alguno, (ii) no promulgar ninguna Ley, Decreto, ordenanza y/o normativa de cualquier tipo, y (ii) no requerir por sí o por terceros ante sede judicial el dictado de una sentencia; que en cualquier caso y de cualquier forma limite, restrinja y/o altere los derechos que el BANCO tiene y le corresponden bajo el PRÉSTAMO y bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y/o pudiese afectar adversamente la vigencia y/o validez y/o eficacia y/o

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
11/28

plenitud y/o alcance y/o ejecutabilidad y/o cumplimiento y/u oponibilidad de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo la GARANTÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA: MORA AUTOMÁTICA

10.1. Salvo disposición en contrario, la mora se producirá automáticamente y de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos para los casos de aquellas obligaciones que los tuvieren y, en los casos que correspondiere, por la recepción de la notificación referida en la Cláusula Décimo Primera siguiente, a menos que el BANCO hubiere fijado un plazo para su cumplimiento u otro mecanismo de subsanación previsto bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO. Ni la mora ni los efectos de la notificación descripta precedentemente exigirán ninguna intimación judicial ni extrajudicial previa.

10.2. En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de la PROVINCIA emergentes del PRÉSTAMO, ésta deberá pagar, adicionalmente a los INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES MORATORIOS.

10.3. Los INTERESES MORATORIOS: a) Se devengarán a una tasa nominal anual equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa aplicable a los INTERESES COMPENSATORIOS; y b) Se computarán: (i) sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto bajo el PRÉSTAMO, (ii) desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas, y (iii) sobre el número real de días que hubiere durado la situación de mora o incumplimiento, y en base a un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (para lo cual se incluirá el primer día de mora o incumplimiento y se excluirá el último).

En caso de mora, los INTERESES COMPENSATORIOS y los INTERESES MORATORIOS se capitalizarán semestralmente conforme el artículo 770 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y serán considerados a partir de dicha capitalización como CAPITAL, a todos los efectos que pudieren corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO. CADUCIDAD DE PLAZOS

11.1. A lo fines del presente CONTRATO, serán considerados supuestos de incumplimiento, que facultarán al BANCO a decretar la caducidad en los términos de la Cláusula 11.2 siguiente, el acaecimiento de cualquiera de los hechos que a continuación y que no fueran subsanados por la PROVINCIA dentro del plazo de subsanación (si correspondiera) que se establece expresamente en cada caso (cada uno, un "SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO"): a) La falta de pago en la respectiva FECHA DE PAGO y forma de (i) CAPITAL y/o INTERESES COMPENSATORIOS a su vencimiento o de eventuales INTERESES MORATORIOS y/o (ii) cualquier otro importe adeudado en virtud del presente CONTRATO y de los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo sin limitación, comisiones, costos, gastos y otras erogaciones referidos en la Cláusula Décimo Tercera, los impuestos descriptos en la Cláusula Décimo Segunda, o mayores costos descriptos en la Cláusula Séptima; b) Si la PROVINCIA no cumpliera en tiempo y forma con

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
11/29

cualquier otra de las obligaciones a su cargo emergentes de (i) este CONTRATO DE PRÉSTAMO; (ii) los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; o (iii) cualquier otro documento relacionado con este CONTRATO DE PRÉSTAMO o los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, tanto en (i), (ii) o (iii) precedentes, en los plazos expresamente previstos para su cumplimiento o, si tal plazo no estuviere fijado expresamente, dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES luego de haber sido notificada a tal efecto o de haber tomado conocimiento del incumplimiento, lo que ocurriere primero; c) Si cualquiera de las manifestaciones y/o declaraciones hechas por la PROVINCIA en la Cláusula Octava de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o en cualquier otro DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN, fueren falsas, incorrectas, erróneas, inexactas, incompletas o pudieren conducir a error o engaño en cualquiera de los momentos en que fueron hechas; d) Si la PROVINCIA incumpliere en forma generalizada sus obligaciones con terceros o, de cualquier otra forma, evidenciare un estado de cesación de pagos y/o de incumplimiento generalizado de pagos, o si la PROVINCIA admitiere por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o si la PROVINCIA celebrare de manera generalizada acuerdos con sus acreedores de refinanciación de una porción sustancial de sus deudas; e) Si se trabare embargo o se dictare cualquier otra medida cautelar sobre cualquiera de los bienes, activos y/o derechos de la PROVINCIA, o se decretare la inhibición general de bienes de la PROVINCIA, por un monto en exceso de U\$S 10.000.000.- (Dólares Estadounidenses diez millones) (o su equivalente en otras monedas) sea en forma individual o acumulada por ejercicio fiscal, y (i) dichos embargos y/o medidas cautelares no fuesen levantados o suspendidos dentro de los 60 (sesenta) días corridos de solicitado el levantamiento o la suspensión, solicitud que deberá ser efectuada en la primera oportunidad procesal posible, o (ii) la suspensión obtenida en virtud del apartado (a) precedente dejara de estar vigente en cualquier momento; f) Si cualquier derecho de retención u otro gravamen actual o futuro, creado o asumido por la PROVINCIA se volviera exigible y se tomara cualquier medida para su ejecución (incluyendo el secuestro o la intimación de pago), y a consecuencia de ello, se afectare de manera adversa la capacidad de la PROVINCIA de pagar el PRÉSTAMO o de cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; g) Si se dictaren una o más sentencias firmes e inapelables en contra de la PROVINCIA por un monto total en conjunto en exceso de U\$S 20.000.000.- (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas) considerado en forma individual o acumulada por ejercicio fiscal respecto de la PROVINCIA y hayan transcurrido al menos 90 (noventa) días desde el dictado de dichas sentencias, decretos u órdenes sin que las mismas hayan sido satisfechas o cumplidas; h) Si la PROVINCIA no cumpliera con sus obligaciones en virtud de las NORMAS APLICABLES, y tal incumplimiento afectare o pudiera afectar en forma adversa la capacidad de repago de la PROVINCIA de las obligaciones asumidas bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO; i) Si el cumplimiento del pago de cualquier suma bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN o de cualquier otra obligación bajo los mismos, fuese o se transformase en ilegal, ilícito o ilegítimo, o si cualquier obligación de pago bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN perdiera el mismo orden de prioridad de pago respecto de toda otra obligación de pago de la PROVINCIA, presente o futura; j) Si la PROVINCIA no cumple con algún compromiso, condición o acuerdo incluido en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; k) Si alguna disposición constitucional, de ley, reglamentación, decreto, ordenanza, permiso o concesión nacional o provincial necesaria en cualquier momento para que la PROVINCIA pueda cumplir en todos sus aspectos sustanciales cualquiera de sus obligaciones bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, es revocada, dejada sin efecto, modificada o enmendada de modo adverso para los intereses del BANCO en virtud del presente en cualquier aspecto significativo; l) Si se reducen sustancialmente o se modifica de otra manera la forma de pago o el método de

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
1/30

cálculo de los FONDOS COPARTICIPABLES, de modo que afecten a criterio del BANCO en forma adversa sus intereses en cualquier aspecto significativo; ll) Si la GARANTÍA perdiera, de cualquier forma y por cualquier causa, su plena vigencia, validez, exigibilidad y/u oponibilidad frente a terceros, o se extinguiese o se tornase ilegal o inejecutable; m) Si ocurriese un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; n) Si la PROVINCIA objeta la validez o exigibilidad de cualquier DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN a fin de declarar alguna disposición de cualquiera de ellos inválida o inexigible o impedir o demorar el cumplimiento por parte de la PROVINCIA de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN o alguno de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN deja de estar en plena vigencia y efecto por cualquier motivo; ñ) Si una AUTORIDAD emite una orden, decreto o resolución que limita, restringe o prohíbe la efectivización de cualquiera de las transacciones contempladas bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; o) Si una AUTORIDAD cancela, suspende o difiere, mediante leyes de moratoria o de otra manera, la obligación de la PROVINCIA de pagar el capital, los intereses u otros montos que esté obligada a pagar en virtud del presente o de cualquier otro DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN a su vencimiento conforme al presente o a dicho documento, y tal cancelación, suspensión o diferimiento continúa vigente durante 10 (diez) días consecutivos o más; p) Cualquier endeudamiento de la PROVINCIA por un monto total de capital mayor o igual a U\$S 100.000.000.- (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas), se acelere debido a un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, a menos que la aceleración sea rescindida o anulada; y/o q) Si la PROVINCIA realizare cualquier acto, o causare que cualquier tercero lo realice, que produzca un desmedro, disminución, perjuicio o desbaratamiento de los derechos que el BANCO tiene y le corresponde bajo el PRÉSTAMO y bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

11.2. En cualquiera de los supuestos previstos precedentemente, el BANCO podrá declarar inmediatamente exigible el PRÉSTAMO y, consiguientemente, dar por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos y pactados en este CONTRATO DE PRÉSTAMO y exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del saldo del CAPITAL prestado con más los INTERESES COMPENSATORIOS, los eventuales INTERESES MORATORIOS devengados adeudados, ajustes, honorarios legales, impuestos, costos, costas y demás gastos resultantes, así como también el pago de toda otra suma que por cualquier causa y/o concepto que fuere, correspondiere ser abonada o entregada al BANCO en virtud de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: IMPUESTOS

12.1. La PROVINCIA toma a su exclusivo cargo y deberá pagar inmediatamente contra la sola solicitud del BANCO la totalidad de los impuestos presentes y futuros (incluyendo, sin limitación, la totalidad del IMPUESTO DE SELLOS que pudiera gravar el PRÉSTAMO y/o la CESIÓN EN GARANTÍA, el I.V.A. que se origine en la participación del BANCO en este CONTRATO DE PRÉSTAMO, en la percepción de intereses, el pago de comisiones, u otros pagos bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO o que de cualquier otra forma se relacione con la participación del BANCO en el otorgamiento del PRÉSTAMO) y cualquier otro gravamen, tributo, tasa, contribución o carga, presente y/o futuro, que pudiese corresponder ser abonado con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución de todos y cualesquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo en virtud de la GARANTÍA e incluyendo (sin carácter

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//31

limitativo) todo impuesto de cualquier naturaleza aplicable actualmente o en el futuro con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución de todos y cualesquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo sin limitación, el I.V.A., el impuesto de sellos y el impuesto a los débitos y créditos, con la excepción del impuesto a las ganancias (o el impuesto equivalente que pueda establecerse en el futuro) sobre los ingresos netos globales gravables del BANCO, del impuesto a la ganancia mínima presunta y del impuesto a los ingresos brutos sobre dichos ingresos del BANCO.

12.2. Todos los pagos bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO deberán ser realizados por la PROVINCIA, libres de deducciones, retenciones u otros cargos de cualquier naturaleza descriptos en la Cláusula Décimo Segunda (12.1) precedente que estarán a cargo de la PROVINCIA. En el caso que la PROVINCIA fuere requerida por ley o por cualquier AUTORIDAD competente a realizar cualquier deducción, retención y/o cargo, la PROVINCIA deberá realizar tantos pagos adicionales al BANCO como sean necesarios, para que, después de realizadas tales deducciones, retenciones y/o cargos (incluyendo las relacionadas con tales pagos adicionales), el BANCO recibieren un monto igual al monto debido bajo los términos de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, como si tales deducciones, retenciones y/o cargos no hubiesen sido realizados. La PROVINCIA deberá pagar en legal tiempo y forma a las AUTORIDADES impositivas que corresponda el monto retenido y deberá obtener y suministrar al BANCO copia certificada de los comprobantes que correspondan respecto de dicho pago.

12.3. La PROVINCIA reembolsará al BANCO, inmediatamente y a su simple requerimiento juntamente con la presentación del correspondiente documento de pago, cualquier impuesto (incluyendo cualquier multa o penalidad aplicable) que se vieran obligados a pagar y que, de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda (12.1 y 12.2) precedentes debieran ser pagados por la PROVINCIA.

Asimismo, la PROVINCIA autoriza e instruye irrevocablemente al BANCO para que, en caso de ser posible y necesario, debite los importes que debiera abonar el BANCO por los conceptos establecidos en la presente Cláusula de la CUENTA DE LA PROVINCIA y a que realice los pagos correspondientes.

12.4. Las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo esta cláusula serán exigibles con independencia de (i) que se efectivizara el desembolso del CAPITAL previsto bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO por razones exclusivamente atribuibles al BANCO; (ii) la cancelación de todas las sumas adeudadas por la PROVINCIA al BANCO en virtud de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y/o (iii) la vigencia de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o la CESIÓN EN GARANTÍA y/o de cualquier otro DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COSTOS, GASTOS Y OTRAS EROGACIONES

13.1. La PROVINCIA toma a su exclusivo cargo y deberá pagar inmediatamente contra la sola solicitud del BANCO, la totalidad de los gastos y/o costos y/o cualquier otra erogación razonable y documentada que pudiere corresponder ser abonada con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución del presente CONTRATO y de todos los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y de todo otro documento, instrumento o contrato relacionado con los mismos. Asimismo, la PROVINCIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
1/32

deberá reembolsar al BANCO cualquier monto que hubiera pagado por cualquiera de los conceptos mencionados en la presente cláusula. Los honorarios legales que la PROVINCIA abonare al momento de suscripción del presente no cubrirán los honorarios legales razonables y documentados que se devenguen por la eventual ejecución judicial o extrajudicial de cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y/o por la introducción de eventuales modificaciones a los mismos y/o por cualquier evento vinculado.

La PROVINCIA autoriza e instruye irrevocablemente al BANCO para que, en forma conjunta con el desembolso del CAPITAL bajo el PRÉSTAMO, debite los importes antedichos de la CUENTA DE LA PROVINCIA y realice los pagos correspondientes.

Asimismo, de no haber fondos suficientes en la CUENTA DE LA PROVINCIA la PROVINCIA deberá reembolsar al BANCO cualquier monto que éste hubiera pagado por cualquiera de los conceptos mencionados en la presente cláusula, dentro del plazo de 2 (dos) DÍAS HÁBILES de ser informado por parte del BANCO.

13.2. La PROVINCIA deberá abonar al BANCO una COMISIÓN DE OTORGAMIENTO (la "COMISIÓN DE OTORGAMIENTO") equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto de CAPITAL de cada TRAMO desembolsado. El BANCO queda expresamente facultado para detraer el importe de la COMISIÓN DE OTORGAMIENTO del CAPITAL a desembolsar y/o para debitar el importe de la CUENTA DE LA PROVINCIA.

13.3. Las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo esta cláusula serán exigibles con independencia de (i) que se declarara inválida cualquiera de las estipulaciones incluidas en los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, (ii) la cancelación de todas las sumas adeudadas por la PROVINCIA al BANCO en virtud de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y/o (iii) la vigencia de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INDEMNIDAD

14.1. La PROVINCIA se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y/o perjuicio al BANCO, a sus accionistas, a sus SOCIEDADES CONTROLANTES, controladas, subsidiarias, AFILIADAS y a sus respectivos directores, funcionarios, síndicos, empleados, oficiales, ejecutivos, agentes, asesores, auditores y representantes (la "PARTE INDEMNIZADA") contra, y respecto de, toda pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio y/o responsabilidad, de cualquier clase y/o naturaleza, a los que el BANCO se encuentre sujeto en la medida en que tales pérdidas, reclamos, sentencias, honorarios, daños y/o responsabilidades estuvieran relacionadas con y/o vinculadas a las transacciones acordadas bajo el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, salvo que hubiere mediado dolo o culpa grave de la PARTE INDEMNIZADA, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente. Asimismo, la PROVINCIA se compromete a reembolsar a la PARTE INDEMNIZADA cualquier gasto y/o costo legal razonable y/o de otro tipo que estuviere documentado y en el que hubiere incurrido razonablemente en relación con la investigación y/o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias y/o responsabilidades, de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que hubiere mediado dolo o culpa de la PARTE INDEMNIZADA, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente.

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//33

14.2. La PROVINCIA acuerda asimismo que ni el BANCO, ni sus SOCIEDADES CONTROLANTES, controladas, subsidiarias y/o AFILIADAS serán directa o indirectamente responsables ante la PROVINCIA, ya sea que se trate de responsabilidad contractual, extracontractual, precontractual o de cualquier otro tipo, como consecuencia directa o indirecta de la celebración o cumplimiento del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO o cualquier otra circunstancia directa o indirectamente relacionada con el presente, a menos que dicha responsabilidad se hubiese producido u originado como consecuencia del dolo o la culpa grave del BANCO, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente.

14.3 La obligación de la PROVINCIA de indemnizar a la PARTE INDEMNIZABLE prevista en las cláusulas precedentes incluye pero no se limita a reembolsar, en la medida en que se incurra en, costas judiciales y gastos extrajudiciales, multas y sanciones administrativas y los honorarios y gastos razonables de los asesores legales y demás profesionales de reconocido prestigio seleccionados por la PARTE INDEMNIZABLE, con motivo de la defensa de reclamos provenientes de terceros contra la PARTE INDEMNIZABLE.

14.4. En caso de no ser indemnizado por la PROVINCIA, por cualquier causa que sea -aun en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor-, el BANCO podrá, por cuenta propia o por cuenta de la PERSONA INDEMNIZABLE de que se trate, previa sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunales competentes, cobrarse de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA deduciendo de ellos las sumas necesarias para hacer frente al pago de contingencias.

Asimismo, en caso de no poder cobrarse de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, cualquier PERSONA INDEMNIZABLE será indemnizada y mantenida indemne por la PROVINCIA respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, locales, de la Provincia de Misiones o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

14.5. Las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo esta cláusula serán exigibles con independencia de (a) que se efectivizara el desembolso del CAPITAL previsto bajo el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO; (b) la cancelación de todas las sumas adeudadas por la PROVINCIA al BANCO en virtud de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; y/o (c) la vigencia de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPENSAS

15.1. Cualquier DISPENSA a un incumplimiento a los términos y condiciones previstos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO será efectiva, válida, vinculante y vigente en caso de ser acordada en forma expresa y escrita entre la PROVINCIA y el BANCO. Tal DISPENSA será efectiva, vinculante, válida y vigente sólo para el caso y el fin específicos para la cual hubiere sido acordada.

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//34

15.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 934 del Código Civil y Comercial de la Nación, el otorgamiento de cualquier DISPENSA o la modificación de común acuerdo por las PARTES de algún término o condición previsto bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO no constituirá y no deberá ser considerado ni interpretado como una novación de las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo la misma.

15.3. Toda solicitud de DISPENSA deberá ser presentada por la PROVINCIA al BANCO, notificándolos de conformidad con el CONTRATO DE PRÉSTAMO. El BANCO tendrá 5 (cinco) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la notificación mencionada precedentemente, para responder al asunto planteado. A todo efecto, se considerará que el vencimiento del plazo de 5 (cinco) DÍAS HÁBILES otorgado al BANCO sin haber emitido una respuesta expresa será considerado como una negativa por parte del BANCO al otorgamiento de la DISPENSA solicitada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES VARIAS

16.1. Las PARTES acuerdan que todas las disposiciones de este CONTRATO DE PRÉSTAMO serán interpretadas y aplicadas de buena fe.

16.2. La PROVINCIA renuncia en la mayor medida permitida por las disposiciones legales reglamentarias aplicables, a cualquier defensa a la que pudiera tener derecho para controvertir la jurisdicción y competencia de los tribunales referidos en el presente CONTRATO.

16.3. Este CONTRATO impone obligaciones en forma directa y exclusiva al BANCO, por lo que la PROVINCIA no tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad vinculada, director, funcionario, representante o agente del BANCO por cuestiones relativas a este CONTRATO, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al BANCO por el hecho de sus dependientes, funcionarios y agentes.

Asimismo, el BANCO estará exento de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en el caso que dicho incumplimiento se debiera al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias: restricciones impuestas a la transferibilidad y/o convertibilidad de la moneda estipulada; confiscaciones, expropiaciones o nacionalizaciones; actos de guerra; disturbios civiles o insurrecciones; actos realizados por cualquier entidad de gobierno o semejante (de derecho o de facto); o cualquier otra causa de fuerza mayor u otras circunstancias fuera de su control.

16.4. La PROVINCIA y el BANCO conservan su absoluta autonomía e independencia, no conformándose bajo el presente CONTRATO ninguna suerte de figura asociativa, sociedad, comunidad, *joint venture* ni figura análoga. No existe relación de dependencia entre ellas ni de alguna de ellas con los empleados, dependientes ni funcionarios de cualquiera de las otras. Ninguna de ellas tendrá facultades para adquirir derechos o contraer obligaciones en nombre de cualquiera de las otras.

16.5. La falta o demora en el ejercicio por parte del BANCO de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO no se considerará una

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//35

renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad y/o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la ley.

16.6. La declaración de nulidad, inexigibilidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez y/o ineficacia de alguna disposición del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, no afectará ni menoscabará de manera alguna, y no podrá ser utilizada, opuesta y/o alegada por persona alguna en contra de, la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad, oponibilidad de las restantes disposiciones del mismo.

16.7. La PROVINCIA presta mediante este acto su consentimiento -en un todo conforme a la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales-, para que el BANCO transfiera y/o ceda -manteniendo la confidencialidad y seguridad de los datos- a sus AFILIADAS, SOCIEDADES CONTROLANTES, controladas, subsidiarias y/o terceros en cumplimiento de regímenes informativos, toda la información referente a la PROVINCIA.

Amado N
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ASPECTOS REGULATORIOS

17.1. La PROVINCIA declara expresamente conocer las obligaciones emanadas de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.683 y sus modificatorias, sus decretos reglamentarios y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las del BCRA y la UIF y ha realizado, realiza y continuará realizando su actividad en un todo de acuerdo con todas las disposiciones vigentes en tal sentido.

17.2. La PROVINCIA se obliga a presentar al BANCO y a mantener actualizada toda la documentación, información, formularios y declaraciones que sea requerida por el BANCO conforme la normativa que se encuentre vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a los fines de respaldar el origen de los fondos y la correcta identificación del cliente.

17.3. Los fondos que serán objeto de los pagos al BANCO de conformidad con la presente tendrán un origen legítimo y lícito, de acuerdo a lo establecido por la legislación y regulaciones aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo la correspondiente reglamentación del BCRA y la normativa aplicable emitida por la UIF.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LEY APLICABLE

La validez y naturaleza del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y de las obligaciones emanadas del mismo serán analizadas, interpretadas y juzgadas de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//36

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: JURISDICCIÓN

19.1. A todos los efectos legales derivados del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, la PROVINCIA y el BANCO se someten irrevocable, firme, expresa e incondicionalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

19.2. En la medida en que la PROVINCIA tuviere o pudiese, en el futuro, tener inmunidad de jurisdicción con respecto a la posibilidad de ser demandada judicial o extrajudicialmente y/o notificada de cualquier demanda, judicial o extrajudicial, y/o de que cualquiera de sus bienes sea embargados y/o ejecutados, la PROVINCIA renuncia, irrevocable, expresa, firme e incondicionalmente, a tales inmunidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES. NOTIFICACIONES

20.1. A todos los efectos legales derivados del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, las PARTES constituyen domicilios legales en los indicados a continuación, en los cuales se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellas:

PROVINCIA DE TUCUMÁN

en su calidad de PROVINCIA

25 de mayo 90

San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán

República Argentina

Fax: 0381-6009236

Teléfono: 0381-6009236 / 0381-4217140 / 0381-4310293

Atención: Adrián Dicker

E-mail: adicker@mecontuc.gov.ar

BANCO MACRO S.A.

en su calidad de PRESTAMISTA

San Martín 721 San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán - República Argentina

Teléfono: 011-5222-6500

Atención: Juan Domingo Mazzón / Fernando Tabora / Ignacio Dipietro

E-mail: juanmazzon@macro.com.ar / fernandotabora@macro.com.ar /

eugeniadipietro@macro.com.ar

20.2. Los domicilios legales así constituidos subsistirán hasta tanto sean reemplazados mediante notificación escrita y fehaciente con 5 (cinco) días de anticipación.

20.3. Toda citación, intimación, reclamo, interpelación, notificación, consentimiento, solicitud u otra comunicación a ser enviada o efectuada bajo el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO deberá ser por escrito. Las notificaciones, requerimientos u otras comunicaciones deberán enviarse a los domicilios constituidos por cada una de las PARTES o a los correos electrónicos o números de facsímil que se indican en la Cláusula Vigésimo (20.1), o al nuevo domicilio que fuera oportunamente notificado o aprobado como se indica

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
11/37

en la Cláusula Vigésima (20.2). Serán válidas las notificaciones enviadas por acto público, telegrama colacionado, carta documento, *courier* o facsímil, en todos los casos dirigidas a los domicilios que se detallan en la Cláusula Vigésima (20.1). Las notificaciones serán válidas al momento de su recepción, y solamente se considerará que una notificación ha sido recibida por cualquiera de las PARTES en la medida en que la PARTE emisora de dicha notificación tenga constancia suficiente de dicha recepción, entendiéndose por constancia suficiente la indicación de recepción en el acta notarial, y la constancia de recepción expedida por el correo o *courier*, dejándose constancia que en el caso de las notificaciones enviadas por facsímil, las mismas sólo se considerarán recibidas cuando se reciba una confirmación de recibo por escrito emitida por el receptor. Asimismo, las PARTES podrán enviar notificaciones por mano, las cuales se considerarán recibidas y entregadas en la forma adecuada si fueran entregadas en mano en los domicilios detallados en la Cláusula Vigésima (20.1), siendo el acuse de recibo constancia suficiente de la recepción de dicha notificación.

En prueba de conformidad, las PARTES firman 3 (tres) ejemplares del presente CONTRATO, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **BANCO MACRO S.A.**

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **BANCO MACRO S.A.**

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//38

ANEXO A
CRONOGRAMA ESTIMATIVO DE PAGO DE CUOTAS DE CAPITAL E
INTERÉS

Provincia de Tucumán - Préstamo Biletaria						
Mes	Periodo	Capital	Intereses	Amortización	Cuota/Copas a Ceder	Saldo de Capital
7/20/2026		\$ 100,000,000,000				
8/20/2026	1	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221		\$ 2,495,859,221	\$ 100,000,000,000
9/20/2026	2	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221		\$ 2,495,859,221	\$ 100,000,000,000
10/20/2026	3	\$ 100,000,000,000	\$ 2,414,383,562		\$ 2,414,383,562	\$ 100,000,000,000
11/20/2026	4	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221		\$ 2,495,859,221	\$ 100,000,000,000
12/20/2026	5	\$ 100,000,000,000	\$ 2,414,383,562		\$ 2,414,383,562	\$ 100,000,000,000
1/20/2027	6	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221		\$ 2,495,859,221	\$ 100,000,000,000
2/20/2027	7	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221	\$ 3,333,333,333	\$ 5,829,192,554	\$ 96,666,666,667
3/20/2027	8	\$ 96,666,666,667	\$ 2,176,572,274	\$ 3,333,333,333	\$ 5,509,905,608	\$ 93,333,333,333
4/20/2027	9	\$ 93,333,333,333	\$ 2,329,468,606	\$ 3,333,333,333	\$ 5,662,801,940	\$ 90,000,000,000
5/20/2027	10	\$ 90,000,000,000	\$ 2,172,945,205	\$ 3,333,333,333	\$ 5,506,278,539	\$ 86,666,666,667
6/20/2027	11	\$ 86,666,666,667	\$ 2,163,077,991	\$ 3,333,333,333	\$ 5,496,411,325	\$ 83,333,333,333
7/20/2027	12	\$ 83,333,333,333	\$ 2,011,986,301	\$ 3,333,333,333	\$ 5,345,319,635	\$ 80,000,000,000
8/20/2027	13	\$ 80,000,000,000	\$ 1,996,687,377	\$ 3,333,333,333	\$ 5,330,020,710	\$ 76,666,666,667
9/20/2027	14	\$ 76,666,666,667	\$ 1,913,492,069	\$ 3,333,333,333	\$ 5,246,825,403	\$ 73,333,333,333
10/20/2027	15	\$ 73,333,333,333	\$ 1,770,547,945	\$ 3,333,333,333	\$ 5,103,881,279	\$ 70,000,000,000
11/20/2027	16	\$ 70,000,000,000	\$ 1,747,101,455	\$ 3,333,333,333	\$ 5,080,434,788	\$ 66,666,666,667
12/20/2027	17	\$ 66,666,666,667	\$ 1,609,589,041	\$ 3,333,333,333	\$ 4,942,922,374	\$ 63,333,333,333
1/20/2028	18	\$ 63,333,333,333	\$ 1,580,710,840	\$ 3,333,333,333	\$ 4,914,044,173	\$ 60,000,000,000
2/20/2028	19	\$ 60,000,000,000	\$ 1,497,515,533	\$ 3,333,333,333	\$ 4,830,848,866	\$ 56,666,666,667
3/20/2028	20	\$ 56,666,666,667	\$ 1,322,017,846	\$ 3,333,333,333	\$ 4,655,351,179	\$ 53,333,333,333
4/20/2028	21	\$ 53,333,333,333	\$ 1,331,124,918	\$ 3,333,333,333	\$ 4,664,458,251	\$ 50,000,000,000
5/20/2028	22	\$ 50,000,000,000	\$ 1,207,191,781	\$ 3,333,333,333	\$ 4,540,525,114	\$ 46,666,666,667
6/20/2028	23	\$ 46,666,666,667	\$ 1,164,734,303	\$ 3,333,333,333	\$ 4,498,067,636	\$ 43,333,333,333
7/20/2028	24	\$ 43,333,333,333	\$ 1,046,232,877	\$ 3,333,333,333	\$ 4,379,566,210	\$ 40,000,000,000
8/20/2028	25	\$ 40,000,000,000	\$ 998,343,688	\$ 3,333,333,333	\$ 4,331,677,022	\$ 36,666,666,667
9/20/2028	26	\$ 36,666,666,667	\$ 915,148,381	\$ 3,333,333,333	\$ 4,248,481,714	\$ 33,333,333,333
10/20/2028	27	\$ 33,333,333,333	\$ 804,794,521	\$ 3,333,333,333	\$ 4,138,127,854	\$ 30,000,000,000
11/20/2028	28	\$ 30,000,000,000	\$ 748,757,766	\$ 3,333,333,333	\$ 4,082,091,100	\$ 26,666,666,667
12/20/2028	29	\$ 26,666,666,667	\$ 643,835,616	\$ 3,333,333,333	\$ 3,977,168,950	\$ 23,333,333,333
1/20/2029	30	\$ 23,333,333,333	\$ 582,367,152	\$ 3,333,333,333	\$ 3,915,700,485	\$ 20,000,000,000
2/20/2029	31	\$ 20,000,000,000	\$ 499,171,844	\$ 3,333,333,333	\$ 3,832,505,178	\$ 16,666,666,667
3/20/2029	32	\$ 16,666,666,667	\$ 375,271,082	\$ 3,333,333,333	\$ 3,708,604,415	\$ 13,333,333,333
4/20/2029	33	\$ 13,333,333,333	\$ 332,781,229	\$ 3,333,333,333	\$ 3,666,114,563	\$ 10,000,000,000
5/20/2029	34	\$ 10,000,000,000	\$ 241,438,356	\$ 3,333,333,333	\$ 3,574,771,689	\$ 6,666,666,667
6/20/2029	35	\$ 6,666,666,667	\$ 166,390,615	\$ 3,333,333,333	\$ 3,499,723,948	\$ 3,333,333,333
7/20/2029	36	\$ 3,333,333,333	\$ 80,479,452	\$ 3,333,333,333	\$ 3,413,812,785	\$ 0
		52,737,839,293	100,000,000,000	152,737,839,293		

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Los montos consignados precedentemente son estimados a la fecha del presente, atento a que la TASA DE INTERÉS pactada en el CONTRATO DE PRÉSTAMO es variable (y garantizada mediante el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA), el BENEFICIARIO notificará un nuevo cronograma con las cifras que en definitiva corresponda transferir en caso de que se observen variaciones en la TASA DE INTERÉS que haga que los montos aquí consignados sean insuficientes para cumplir con las obligaciones garantizadas.

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//39

ANEXO B

TEXTO MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

San Miguel de Tucumán, [--] de [--] de 2026

Sres.
BANCO MACRO S.A.
Avenida Eduardo Madero 1182
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Presente

Ref.: Préstamo. Solicitud de Desembolso.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a BANCO MACRO S.A. (en adelante el "BANCO"), en relación con el PRÉSTAMO de fecha [--] (el "PRÉSTAMO") celebrado, en los términos del artículo 1408 y concordantes del Código Civil y Comercial, entre el BANCO y la PROVINCIA DE TUCUMÁN (en adelante la "PROVINCIA" y conjuntamente con el Banco denominados las "PARTES").

Al respecto, por medio de la presente, les solicito el desembolso del [--] TRAMO bajo el PRÉSTAMO por la suma de \$ [--].- (Pesos [--]): a) Las sumas correspondientes al desembolso aquí requerido serán puestas a disposición mediante acreditación en la cuenta de titularidad de la PRESTATARIO indicada en el PRÉSTAMO, sirviendo la acreditación de las sumas en la cuenta de suficiente recibo y carta de adeudo; y b) El capital desembolsado en virtud de la presente SOLICITUD DE DESEMBOLSO devengará el interés compensatorio previsto en Préstamo, y será pagadero de acuerdo a lo allí estipulado.

Manifestamos, expresamente y con el carácter de declaración jurada, que se encuentran cumplidos la totalidad de los requisitos y condiciones, previstas en el PRÉSTAMO, precedentes al desembolso aquí solicitado y que una vez desembolsada por el BANCO la suma aquí solicitada la PROVINCIA se compromete a restituirles el PRÉSTAMO solicitado en la forma establecida en el citado CONTRATO DE PRÉSTAMO y que respecto del mismo el Banco contará con la cesión en garantía de derechos constituida en dicho CONTRATO.

La presente SOLICITUD DE DESEMBOLSO se entenderá aceptada por parte del BANCO cuando éste acredite las sumas del TRAMO aquí requerido en la cuenta de la PROVINCIA de acuerdo a lo establecido en la presente.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//40

ANEXO I
A LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO

CRONOGRAMA ESTIMATIVO DE PAGOS DE CUOTAS DE CAPITAL E
INTERÉS BAJO DESEMBOLSO

[--]

Los montos consignados precedentemente son estimados a la fecha del presente, atento a que la TASA DE INTERÉS pactada en el CONTRATO DE PRÉSTAMO es variable (y garantizada mediante el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA), el BENEFICIARIO notificará un nuevo cronograma con las cifras que en definitiva corresponda transferir en caso de que se observen variaciones en la TASA DE INTERÉS que haga que los montos aquí consignados sean insuficientes para cumplir con las obligaciones garantizadas.

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//41

ANEXO C

TEXTO DEL RECIBO DE LA PROVINCIA

Sres.

BANCO MACRO S.A.

Avenida Eduardo Madero 1182

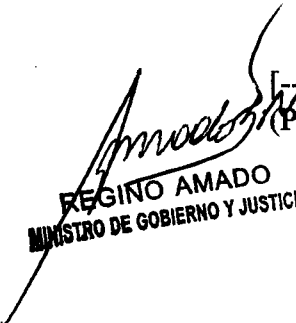
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

San Miguel de Tucumán, [--] de [--] de 2026

Dejamos constancia mediante el presente de la recepción en nuestra cuenta N°
[--] abierta a nuestro nombre en BANCO MACRO S.A., del depósito de la suma de \$ [--].-
(Pesos [--]) efectuada el día [--] de [--] de 2026.

Atentamente,


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Por: **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
1142

ANEXO D

**PROYECCIÓN DE INGRESOS DE LA PROVINCIA POR FONDOS
COPARTICIPABLES HASTA DICIEMBRE DE 2026**

[--]


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//43

ANEXO E

DEUDA DE LA PROVINCIA

San Miguel de Tucumán, [--] de [--] de [--]

Sres.

BANCO MACRO S.A.

Avenida Eduardo Madero 1182

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

De mi mayor consideración:

En mi carácter de [--] conforme acredito con Decreto N° [--] y atento las funciones otorgadas la Ley [--], emito el presente en relación con el contrato de préstamo suscripto en fecha [--] de [--] de 2026 entre la Provincia de Tucumán, en su carácter de PROVINCIA (la "Provincia") por un lado, y por otro, BANCO MACRO S.A. (el "Banco"), por un monto de hasta \$ [--].- (Pesos [--]) (el "Contrato de Préstamo"), de conformidad con: (i) las siguientes leyes: a) Ley N° 6970; (ii) el Decreto Provincial del [--] N° [--] de fecha [-]; (iv) el Decreto Provincial del [--] N° [--] de fecha [--] de [--] de [--] y (v) la Resolución N° RESOL - [--] del [--] de [--] de 2026 emitida por el Secretario de Hacienda actuando en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación en virtud de lo establecido en la Ley N° 25917 y complementarias.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula Octava (8.1 i) del Contrato de Préstamo, la Provincia manifiesta y declara expresamente que a la fecha del Contrato de Préstamo y a la fecha de desembolso (conforme dicho término ha sido definido en el Contrato de Préstamo), no registra deuda significativa pendiente de pago, con excepción de la correspondiente al Contrato de Préstamo, y conforme lo detallado a continuación:

[--]

Atentamente,

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Por: **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//44

ANEXO F

**CERTIFICACIÓN SOBRE ACAECIMIENTO DE INCUMPLIMIENTOS O
SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO**

San Miguel de Tucumán, [--] de [--] de [--]

Sres.

BANCO MACRO S.A.

Avenida Eduardo Madero 1182

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

De mi mayor consideración:

En mi carácter de [--] conforme acredito con Decreto N° [--] y atento las funciones otorgadas la ley [--], emito el presente en relación con el contrato de préstamo suscripto en fecha [--] de [--] de 2026 entre la Provincia de Tucumán, en su carácter de PROVINCIA (la "Provincia") por un lado, y por otro, BANCO MACRO S.A. (el "Banco"), por un monto de hasta \$ [--].- (Pesos [--]) (el "Contrato de Préstamo"), de conformidad con: (i) las siguientes leyes: a) Ley N° 6970; (ii) el Decreto Provincial del [--] N° [--] de fecha [-]; (iv) el Decreto Provincial del [--] N° [--] de fecha [--] de [--] de 2026 y (v) la Resolución N° RESOL - [--] del [--] de [--] de 2026 emitida por el Secretario de Hacienda actuando en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación en virtud de lo establecido en la Ley N° 25.917 y complementarias.

El presente certificado se emite de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena (9.6 (v)) del Contrato de Préstamo.

Sobre las bases expuestas, certifico [que no ha ocurrido] / [que ha ocurrido] un Supuesto de Incumplimiento (conforme dicho término se ha definido en el Contrato de Préstamo) en los términos de la Cláusula Décimo Primera del referido Contrato de Préstamo.

Atentamente,

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Por: **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//45

CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA
POR HASTA \$100.000.000.000.-

entre

LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
como la CEDENTE

y

BANCO MACRO S.A.
como el BENEFICIARIO

[] de Junio de 2026

R. Amado
RÉGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//46

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA

El presente contrato de cesión en garantía (el “**CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA**” o el “**CONTRATO**”) se celebra en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los [] días del mes de [] 2026, entre:

- I. La **PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con domicilio en calle 25 de mayo 90 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán (la “**PROVINCIA**” o la “**CEDENTE**”); y
- II. **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en Avenida Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, constituyendo domicilio especial a los fines del presente en calle San Martín 721 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán (el “**BANCO**” o el “**BENEFICIARIO**”),

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley Provincial N° 6970 autoriza en sus artículos 75 y 76 al Poder Ejecutivo Provincial a concretar operaciones de crédito público, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o cualquier otra modalidad de financiación, y que el Artículo [] de la Ley Provincial N° [], correspondiente al Presupuesto de la Provincia de Tucumán para el Ejercicio 2026, autoriza a hacerlo por un monto total máximo de hasta en un 10 % (diez por ciento) del total anual de gastos, y a garantizarlos con los derechos de la PROVINCIA sobre los recursos propios de libre disponibilidad y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de conformidad con las leyes oportunamente vigentes;
- II. Que la PROVINCIA solicitó al BANCO asistencia financiera por hasta \$ 100.000.000.000.- (Pesos cien mil millones) (el “**PRÉSTAMO**”) para hacer frente a obligaciones generales del Tesoro General de la Provincia.
- III. Que de conformidad con el Decreto Provincial N° [] de fecha [] de [] de 2026 y sus rectificatorios Decreto Provincial N° [] de fecha [] de [] de 2026 y N° [] de fecha [] de [] de 2026 (el “**DECRETO PROVINCIAL**”) se aprobó la celebración de un préstamo a favor de la PROVINCIA, de conformidad con los términos y condiciones del presente;
- IV. Que el citado DECRETO PROVINCIAL, a su vez, autoriza al Ministro de Economía de la PROVINCIA a suscribir este CONTRATO DE PRÉSTAMO como así también los demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN;
- V. Que la ejecución de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, y en particular el financiamiento aquí establecido, se celebra en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución del Ministerio de Economía de la Nación N° [] de fecha [] de [] de 2026 dictada en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.428;
- VI. Que los fondos obtenidos por la PROVINCIA como consecuencia del desembolso del PRÉSTAMO serán aplicados a la realización de obras públicas y adquisición de

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
1147

maquinarias y equipos en la PROVINCIA conforme lo el CONTRATO DE PRÉSTAMO (el “**DESTINO DE LOS FONDOS**”); y

- VII. Que a fin de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la totalidad de las obligaciones de pago asumidas por la PROVINCIA bajo el PRÉSTAMO, la PROVINCIA cederá a favor del BANCO con fines de garantía sus derechos de cobro sobre cierta participación de los FONDOS COPARTICIPABLES, todo ello bajo el marco normativo previsto bajo el artículo 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación a favor del BANCO, mediante el contrato de cesión en garantía, que se suscribe simultáneamente con el presente, sus derechos de cobro sobre los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS (según se define más adelante), todo ello bajo el marco normativo previsto bajo el artículo 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación a favor de los BANCO.

Por lo expuesto, las Partes celebran el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA con sujeción a las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN

1.1. DEFINICIONES: Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación y/o en el CONTRATO DE PRÉSTAMO:

“AUTORIDAD”: Significa el Estado Nacional Argentino, cualquier Provincia o municipio, cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, secretaría, agencia, organismo, ente, banco central y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la Argentina.

“AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN”: Significa el Banco de la Nación Argentina o la entidad que en el futuro lo reemplace como agente de pago de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS.

“BCRA”: Significa el Banco Central de la República Argentina.

“BANCO”: Significa el BANCO MACRO S.A. en su carácter de cesionario en garantía bajo el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA.

“BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA”: Significa los derechos de la PROVINCIA sobre las sumas a percibir por los FONDOS COPARTICIPABLES, en virtud del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y conforme definición establecida en la Cláusula Segunda 2.2 del presente CONTRATO.

“CONTRATO”: Es el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA.

“CONTRATO DE PRÉSTAMO”: Significa el contrato de préstamo celebrado con fecha el [] de [] de 2026 entre la PROVINCIA, y el BANCO.

“DEUDA DE LA PROVINCIA”: Significa las obligaciones y garantías de la PROVINCIA o de cualquier ente público de la PROVINCIA (ya sean contractuales, legales o cualesquiera otras) por dinero tomado en préstamo o instrumentadas en bonos, debentures, pagarés o instrumentos similares.

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//48

“DÍA HÁBIL”: Significa aquél en el cual se desarrolle actividad bancaria en la plaza de la Ciudad de Buenos Aires y en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

“DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN”: Significa, conjuntamente, el presente CONTRATO, el CONTRATO DE PRÉSTAMO, cualquier pagaré emitido conforme al CONTRATO DE PRÉSTAMO y los demás documentos, instrumentos y notificaciones que correspondan ser celebrados bajo los términos de tales documentos.

“ESCRIBANO PÚBLICO”: Significa el Escribano de Gobierno de la Provincia de Tucumán o cualquier otro escribano público designado por el BANCO.

“FECHA DE CÁLCULO”: Significa el 5° (quinto) DÍA HÁBIL anterior a cada FECHA DE PAGO.

“FECHA DE DESEMBOLSO”: Tiene el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“FECHA DE FIRMA”: Significa la fecha de la firma del presente CONTRATO.

“FECHA DE PAGO”: Significa una FECHA DE PAGO CAPITAL Y/O DE INTERESES COMPENSATORIOS, según corresponda.

“FECHA DE PAGO DE INTERESES COMPENSATORIOS”: Tendrá el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“FECHAS DE PAGO DE CAPITAL”: Tendrá el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO

“FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS”: Significa la cesión en garantía, en un monto suficiente para garantizar las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, instrumentada por medio del presente CONTRATO, de los derechos de la PROVINCIA sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos a ser recibidos por la misma en virtud del RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN conforme el detalle previsto en el cronograma tentativo adjunto como ANEXO A del presente.

“GASTOS”: Significan los gastos notariales, los impuestos, los costos y gastos establecidos en la Cláusula Octava (8.1) y otros gastos y erogaciones razonables que el BANCO incurriera en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en relación con la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA.

“GRAVAMEN”: Significa cualquier gravamen, derecho real de garantía, carga, imposición, afectación o cualquier otro tipo de acuerdo preferencial cuyo efecto fuera constituir una garantía y/o derecho real de garantía sobre cualquier bien o activo.

“INTERESES COMPENSATORIOS”: Tiene el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“INTERESES MORATORIOS”: Tiene el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“IVA”: Significa Impuesto al Valor Agregado.

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//49

“NORMAS APLICABLES”: Son todas las normas, sean nacionales, provinciales o municipales, presentes y/o futuras, aplicables a los BANCOS, según corresponda (incluyendo, sin limitación, en el caso de la PROVINCIA, disposiciones vigentes bajo el régimen regulatorio, LEYES AMBIENTALES, de naturaleza aduanera, fiscal, sanitaria, de comercio exterior, cambiaria y/o el régimen de oferta pública, de corresponder.

“PERÍODO DE COBRO”: Significa el período comprendido entre una FECHA DE PAGO y la FECHA DE PAGO inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día de dicho período.

“PERÍODO DE INTERESES”: Tendrá el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“PERSONA”: Significa cualquier persona física o jurídica, sociedad o asociación, unión de colaboración, fideicomiso, organización sin personería jurídica o cualquier estado o persona de derecho público, sus subdivisiones políticas, administrativas o entidades descentralizadas.

“PESOS” y el signo “\$”: Significa la moneda de curso legal en Argentina.

“PRÉSTAMO”: Tendrá el significado que se le asigna en el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN”: Significa el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos Nacionales conforme a la Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27.428, con sus modificatorias o supletorias, cualquier otra ley, decreto o norma que regule la obligación del Gobierno Nacional de distribuir los fondos de ciertos impuestos recaudados a las provincias argentinas o cualquier otro régimen que en el futuro lo reemplace, incluyendo sin limitación cualquier acuerdo celebrado a efectos de reconocer importes nuevos y/o adicionales y/o deudas existentes bajo la citada Ley N° 23.548 de acuerdo a lo establecidos por la Ley N 25917 a favor de la PROVINCIA.

“SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO”: Tiene el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“TASA DE INTERÉS”: Tendrá el significado que se le asigna en el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“TRAMOS”: Significa los desembolsos de CAPITAL que efectué el BANCO bajo el PRÉSTAMO, ante cada requerimiento de la PROVINCIA.

1.2. INTERPRETACIONES. Queda expresamente establecido que en este CONTRATO, a menos que el contexto requiera lo contrario: a) Los títulos se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación del CONTRATO; b) Las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa; c) salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo será una referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo de este CONTRATO; d) toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo establecido en este CONTRATO; e) Toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos; y f) Ninguna regla

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//50

de interpretación se aplicará en perjuicio de una PARTE, en razón de que dicha PARTE fue responsable de la preparación de este CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA: CESIÓN EN GARANTÍA

2.1. La presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA tiene como objeto garantizar el pago íntegro y puntual por parte de la PROVINCIA del capital, intereses, accesorios y cualquier otro monto adeudado por la PROVINCIA en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO, del presente CONTRATO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN (dichas obligaciones en adelante denominadas a todos los efectos del presente, las "**OBLIGACIONES GARANTIZADAS**").

2.2. A los fines del presente se considerará comprendidos dentro del concepto "**BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA**" que conforman los siguientes activos cedidos en garantía por parte de la PROVINCIA: a) Los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS y el producido de los mismos; b) Todo derecho sobre cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la PROVINCIA (o respecto del cual ésta tuviera derecho recibir) en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, o cualquier pago debido o pagadero a la PROVINCIA en efectivo, o en especie, en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS; y c) Cualesquiera otras sumas depositadas en la CUENTA DEL BANCO (conforme se define más adelante).

2.3. La PROVINCIA, sin perjuicio de la responsabilidad que asume de responder por el cumplimiento de dichas obligaciones con todos sus demás bienes presentes y futuros, cede y transfiere en garantía a favor del BANCO, en los términos de los artículos 1614 y 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación, cada uno de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, quien acepta en forma irrevocable, con fines de garantía, en beneficio único y exclusivo del BANCO (la "**CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA**"). La presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA es válida entre las PARTES a partir de la FECHA DE FIRMA.

2.5. La CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA realizada en virtud del mismo: a) No implicará ningún tipo de extinción, novación o modificación de cualquier modo de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; b) No limitará de manera alguna la plena responsabilidad de la PROVINCIA para con el BANCO; y c) No implicará el pago en especie de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o la extinción de las mismas bajo ningún concepto. Por el contrario, todas y cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS subsisten con plena vigencia y validez hasta el momento del efectivo cumplimiento o pago, teniendo el presente CONTRATO y la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA el carácter de meros accesorios respecto de las mismas. En función de ello, la PROVINCIA será responsable por el puntual e íntegro pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y deberá abonar cualquier suma que, por la razón que fuera, no sea abonada mediante la aplicación de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA efectivamente percibidos, facultando expresa e irrevocablemente al BANCO de debitarlos de la CUENTA DE LA PROVINCIA.

En especial, la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA establecida en virtud del presente CONTRATO no transferirá, afectará, extinguirá, cancelará, novará ni de ninguna otra manera modificará las obligaciones y responsabilidades de la PROVINCIA en virtud de, y/o de cualquier manera relacionadas con, las NORMAS APLICABLES, el CONTRATO DE


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//51

PRÉSTAMO, el presente CONTRATO o los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y la PROVINCIA seguirá siendo responsable con todos y cada uno de los bienes que conforman su patrimonio por el fiel y puntual cumplimiento de todas y cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y por las demás obligaciones que pudieran surgir de dichos documentos, del presente CONTRATO y de las NORMAS APLICABLES; y no sujetará al BANCO a ninguna responsabilidad ni obligación que la PROVINCIA tiene o pudiera tener frente a cualquier otro tercero o en virtud de las NORMAS APLICABLES.

2.6. El presente CONTRATO, y la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA, instrumentada en virtud del mismo: a) Mantendrán su plena vigencia y validez aun cuando ocurriera cualquier cambio en el plazo, modalidad, forma y/o lugar de pago de todas o cualquiera de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, e independientemente de cualquier nulidad, irregularidad o inexigibilidad de todas o parte de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o de cualquier otra garantía creada con relación a las mismas; y b) Mantendrán su plena vigencia en el supuesto de que el BANCO cediera y/o transmitiera a un tercero la totalidad o una parte de sus derechos bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, transferencia que no implicará ni deberá ser interpretada como una novación de deuda por sustitución de acreedor; y c) Recuperarán su plena vigencia y validez en el caso que, en cualquier momento y por cualquier circunstancia, el pago total o parcial recibido por el BANCO bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS debiera ser devuelto por el BANCO a la PROVINCIA y/o a cualquier otra PERSONA por cualquier causa.

2.7. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1614 y 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación, el BANCO tendrá un privilegio de primer grado sobre los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA.

2.8. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2189 del Código Civil y Comercial de la Nación, la presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA se constituye por el importe de \$ 100.000.000.000.- (Pesos cien mil millones) correspondiente al capital del PRÉSTAMO, con más sus intereses y accesorios que se devenguen de conformidad con el CONTRATO DE PRÉSTAMO. En este orden, las PARTES entienden que la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA cubre no sólo el capital adeudado bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS sino también los intereses compensatorios y moratorios, como así también los impuestos, accesorios legales y convencionales, multas daños, costas y gastos de ejecución posteriores que provoque el incumplimiento conforme lo estipula el artículo 2193 del Código Civil y Comercial de la Nación. En este sentido, no constituye un limitante para ello el monto que se indicó precedentemente, sino que a dicho importe se le deben adicionar los importes que resulten necesarios para cubrir todas las sumas debidas bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; las que son claramente identificables y determinables de acuerdo a las términos y condiciones que surgen de la presente y de los demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA. **APLICACIÓN DE FONDOS**

3.1. Con anterioridad a la FECHA DE DESEMBOLSO del primer TRAMO bajo el PRÉSTAMO, se notificará de modo incondicional e irrevocable, la cesión de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS al Ministerio de Economía de la Nación y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, con la asistencia del ESCRIBANO PÚBLICO y con un modelo de notificación en términos sustancialmente similares a los que aparecen adjuntos al presente como ANEXOS B y C. Las notificaciones antes mencionadas contendrán una

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//52

instrucción irrevocable para que el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN transfiera y pague en forma directa, por cuenta y orden de la PROVINCIA, a la CUENTA DEL BANCO todos los montos correspondientes a los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS como resultado de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA, conforme el cronograma de pagos incluido en la notificación.

Inmediatamente, luego de recibir los originales de las notificaciones previstas en esta Cláusula Tercera (3.1), la PROVINCIA, si fuera quien realizó la notificación, deberá entregar al BANCO copia certificada por el ESCRIBANO PÚBLICO de cada una de dichas notificaciones.

3.2. Los costos y gastos que demanden las notificaciones mencionadas en la presente Cláusula Tercera (3.1), serán por cuenta y orden de la PROVINCIA y, sin perjuicio de la obligación de la PROVINCIA de pagar los mismos, serán debitados de la CUENTA DE LA PROVINCIA.

3.3. En el caso de que la PROVINCIA no efectuará las notificaciones antes mencionadas, el BANCO podrá, actuando en representación de la PROVINCIA y corriendo los gastos por cuenta de la PROVINCIA, notificar e instruir, a través de un ESCRIBANO PÚBLICO, al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA y al Ministerio de Economía de la Nación.

La PROVINCIA otorga al BANCO un poder especial irrevocable en términos sustancialmente similares al poder que se adjunta al presente como ANEXO D, a fin de que el BANCO pueda realizar las notificaciones correspondientes. Se deja constancia de que el BANCO no será responsable del incumplimiento de los términos de dichas notificaciones por parte de los terceros notificados.

3.4. Se deja establecido que a) Los montos provenientes de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS serán acreditadas por el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN en la cuenta N° 285 abierta a nombre de BANCO MACRO S.A. en el BCRA (la "CUENTA DEL BANCO"); y b) Las sumas que se acrediten a la PROVINCIA en virtud de este CONTRATO se harán en la Cuenta Corriente en Pesos N° 3-140-0941595670-6 de titularidad de la PROVINCIA y abierta en Banco Macro S.A. o la que la Provincia notifique fehacientemente por escrito en el futuro al BANCO (la "CUENTA DE LA PROVINCIA"). En la CUENTA DE LA PROVINCIA se depositarán todos los fondos que deban ser transferidos a la PROVINCIA de conformidad con los términos y condiciones de este CONTRATO.

3.4. En caso que hubiera ocurrido un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, y siempre que se hubiese declarado la caducidad de los plazos de acuerdo con el CONTRATO DE PRÉSTAMO, los montos correspondientes a los fondos depositados en la CUENTA DEL BANCO serán aplicados por el BANCO a la cancelación de todas las sumas adeudadas en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO en el siguiente orden de prelación: (i) gastos, (ii) comisiones y cualquier otro concepto, (iii) intereses moratorios, (iv) intereses compensatorios y (v) capital. Sólo una vez que hubieren sido canceladas en su totalidad las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y no se adeudare al BANCO importe alguno, ya sea en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios, gastos, comisiones y cualesquiera otros conceptos, el remanente será transferido a la CUENTA DE LA PROVINCIA.

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//53

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LA CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA

4.1. La presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA (i) subsistirá hasta la íntegra y definitiva cancelación total, en legal tiempo y forma, de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, a entera satisfacción del BANCO, aun cuando ocurriere cualquier cambio en el plazo, modalidad, forma y/o lugar de pago de todas o cualquiera de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y (ii) mantendrá su plena vigencia en el supuesto de que el BANCO cedere y/o transmitiere a un tercero la totalidad o una parte de sus derechos bajo las Obligaciones Garantizadas hasta la íntegra y completa extinción de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, transferencia que no implicará ni deberá ser interpretada como una novación de deuda por sustitución de acreedor..

4.2. La PROVINCIA no estará en ningún caso facultada a solicitar liberaciones parciales de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA implementada mediante el presente CONTRATO.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

5.1. Con la notificación de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA al Ministerio de Economía de la Nación y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, la PROVINCIA dará instrucciones irrevocables al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN para que transfiera y pague en forma directa a la CUENTA DEL BANCO, todas las sumas correspondientes a los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS como resultado de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA, Las notificaciones antes mencionadas serán en términos sustancialmente similares a los textos que se adjuntan al presente como ANEXOS B y C.

5.2. Hasta tanto no se encuentren íntegramente canceladas las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, la PROVINCIA: a) Adoptará todas las medidas necesarias que estén a su alcance para mantener la validez y ejecutabilidad del CONTRATO DE PRÉSTAMO, así como de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS; b) Adoptará todas las medidas necesarias que estén a su alcance a los efectos de garantizar que los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS sean oponibles a terceros a favor del BANCO; c) Se obliga a no gravar, transferir, preñar, ceder o de algún otro modo disponer de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, ni permitir la existencia de gravámenes o medidas cautelares respecto de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA hasta la íntegra cancelación de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; d) Observará todas las disposiciones aplicables del RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN y no realizará actos que restrinjan, afecten de manera sustancial o disminuyan sus derechos o los derechos del BANCO sobre los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, excepto por lo que se permite de acuerdo con los GRAVÁMENES PERMITIDOS establecidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y el presente CONTRATO; e) Deberá tomar y adoptar pronta y diligentemente, todas las medidas razonables que le fueran solicitadas por el BANCO (incluyendo, sin limitación, la iniciación de reclamos, acciones, pedidos, gestiones, requerimientos e intimaciones) a efectos de: (i) proteger los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; (ii) evitar que el BANCO puedan sufrir algún perjuicio como consecuencia del presente CONTRATO; y (iii) evitar que los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y/o la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA se vean adversamente afectados o disminuidos de cualquier forma; f) Se obliga a: (i) no subrogar de manera alguna a cualquier tercer acreedor todos o una parte de los derechos y acciones del

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//54

BANCO consagrados bajo el presente CONTRATO; y (ii) no consentir que terceros acreedores se subroguen (o que subsista la subrogación) de cualquier manera en todos o una parte de los derechos y acciones del BANCO consagrado bajo el presente CONTRATO; dejándose constancia que a los efectos de instrumentar la renuncia y el compromiso descriptos en esta cláusula, la PROVINCIA se obliga a exigir la renuncia expresa de cualquier tercer fiador, garante o pagador con relación al presente, a la facultad de subrogarse en los mencionados derechos y acciones mientras permanezca impaga cualquier suma bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; g) Se compromete a adoptar todas aquellas medidas para evitar limitaciones o restricciones bajo cualquier contrato, documento, instrumento o relación jurídica correspondiente a los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, que restrinjan o limiten la capacidad de la PROVINCIA de ceder sus derechos bajo el presente CONTRATO; h) Se obliga a suministrar al BANCO aquellos certificados y/o notificaciones estipulados en el CONTRATO DE PRÉSTAMO en las oportunidades en que así lo establezca el mencionado CONTRATO DE PRÉSTAMO y además cuando el BANCO así lo requiera, toda y cualquier clase de información pertinente e informes referentes a cualquier aspecto relativo a todos y/o cualquiera de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; i) Se obliga a realizar, a solicitud razonable del BANCO, los pedidos, gestiones, requerimientos de información, intimaciones, reclamos y acciones que la PROVINCIA tuviera derecho a efectuar en virtud de cualquiera de los contratos, documentos, instrumentos o relaciones jurídicas correspondientes a los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y/o de las restantes disposiciones legales y reglamentarias aplicables; j) Se compromete a dar aviso al BANCO, en forma inmediata, de la ocurrencia de cualquier hecho o acto que pudiera afectar el valor o la ejecutabilidad de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y/o la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA, incluyendo: (i) la extinción o modificación de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; y/o (ii) cualquier litigio, reclamo, notificación o intimación relacionada con los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA (en cuyo caso deberá entregar al BANCO una copia de la documentación respectiva); k) Efectuará todas las presentaciones y tomará todas las demás medidas que sean periódicamente necesarias para garantizar que la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA se encuentre en todo momento sujeta a un derecho de garantía perfeccionada, válida y con derecho de preferencia a favor del BANCO; l) Se obliga a suministrar al BANCO toda la información que pudiera serle requerida a éste último por los órganos, organismos, entes y/o autoridades de contralor vinculadas o relacionadas con la normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo; y ll) Se obliga a colaborar con, y asistir al BANCO en todas aquellas gestiones relacionadas con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS que se establecen a continuación: (i) la PROVINCIA notificará inmediatamente al BANCO cualquier notificación, reclamo o sanción derivada relacionada con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS o con el RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN, así como también cualquier hecho o circunstancia que genere, o pudiera generar, una controversia respecto de la existencia, validez, vigencia, oponibilidad, eficacia, integridad y/o de la forma de ejercer cualquiera de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; y (ii) adicionalmente a las responsabilidades asumidas por la PROVINCIA bajo el presente CONTRATO, la PROVINCIA iniciará todo procedimiento, trámite o acción necesarias, que la PROVINCIA considere procedentes o que requiriera el BANCO, con la finalidad de objetar la liquidación realizada por el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, o cualquier otra acción relativa al ejercicio de sus derechos bajo el RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN..

5.3. Si a pesar de la cesión instrumentada por el presente CONTRATO, la PROVINCIA recibiera fondos correspondientes a los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, ésta deberá remitir al BANCO (dentro de las 24 horas de recibidos) todos los fondos recibidos en tal concepto del AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, y que debieran haber sido pagados en la CUENTA DEL BANCO de acuerdo con, y en virtud de, la cesión en

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//55

garantía efectuada mediante este CONTRATO, depositándolas en la CUENTA DEL BANCO. En caso de demora en la remisión, la PROVINCIA deberá pagar un interés moratorio anual sobre el monto retenido equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés que resulte aplicable de acuerdo al CONTRATO DE PRÉSTAMO.

5.4. La PROVINCIA se compromete, en cualquier momento y corriendo los gastos por su cuenta, cuando así fuera solicitado por escrito razonablemente fundado por el BANCO, a firmar y entregar inmediatamente al BANCO cualquier otro contrato, instrumento, información o documento que fuera necesario a entero y razonable juicio del BANCO, debiendo asimismo la PROVINCIA llevar a cabo todos los actos adicionales que fueran necesarios o convenientes a entero y razonable juicio del BANCO, para efectuar y perfeccionar la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA instrumentada bajo el presente, así como también facilitar y permitir al BANCO hacer valer todos los derechos que le corresponden en virtud del presente.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA PROVINCIA

6.1. La PROVINCIA declara y garantiza al BANCO que, a la fecha de este CONTRATO: a) Está plenamente facultada para celebrar este CONTRATO y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que asume bajo el mismo. En especial, la PROVINCIA garantiza que la cesión en garantía de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS aquí prevista, la celebración, cumplimiento y ejecución del presente CONTRATO y la realización de las demás operaciones aquí contempladas se ajustan a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, de orden nacional o provincial y convencionales en vigencia, y que no existe impedimento material alguno que implique restricción, prohibición o limitación de ninguna naturaleza respecto de todas o alguna de sus disposiciones; b) Este CONTRATO y las transacciones contempladas en el presente han sido autorizadas por la Ley Provincial N° 9138 y la Ley Provincial N° 9180 y los DECRETOS PROVINCIALES y dichas autorizaciones se encuentran en plena vigencia y efecto y no son violatorias de la Constitución de la PROVINCIA, la Constitución Nacional, leyes, decretos, ni regulaciones nacionales o provinciales, ni de cualquier obligación contractual aplicable a la PROVINCIA, y ninguna otra autorización es necesaria con el presente CONTRATO y su consecuente perfeccionamiento; c) Que la PROVINCIA no está obligada a solicitar AUTORIZACIONES o cualquier otro tipo de aprobaciones por parte de cualquier AUTORIDAD o por parte de cualquier otra PERSONA, tanto de derecho público como privado (incluyendo, pero no limitado a prestamistas, acreedores, tenedores de títulos de deuda, instituciones financieras) como resultado de la celebración y/o cumplimiento del CONTRATO y/o los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; d) El presente CONTRATO constituye una obligación válida y legalmente vinculante de la PROVINCIA, incondicionalmente ejecutable de acuerdo a sus términos y cumple con todas las formalidades previstas para su ejecutabilidad y para su admisibilidad como prueba en la Argentina, sin que para tales fines resulte necesario realizar ninguna registración, inscripción, obtener consentimiento alguno o cumplir con otra formalidad o condición; e) La CESIÓN EN GARANTÍA de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS aquí prevista no excede ningún límite legal de afectación de recursos o de endeudamiento, general o específico, establecido por la Constitución de la PROVINCIA, leyes y demás normas reglamentarias, nacionales o provinciales, ni por ningún convenio en que la PROVINCIA sea parte; f) No se requiere ningún consentimiento, autorización, aprobación, notificación, inscripción, ni ninguna otra acción por parte de persona u organismo público alguno, nacional o provincial, para otorgar o perfeccionar la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA constituida mediante este CONTRATO; g) La PROVINCIA es (y, con excepción de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA, será

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//56

en todo momento) el único y exclusivo titular de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y de derechos cedidos bajo este CONTRATO, y que no existen otras cesiones o transmisiones de cualesquier naturaleza anteriores de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS. No pesan sobre ellos embargos, trabas o cualquier otro derecho, gravamen o limitación de cualquier naturaleza que obstaculice o restrinja de cualquier modo su libre disponibilidad, que afecte su validez y/o la titularidad y/o los derechos que le corresponden al BANCO por la transmisión prevista en este CONTRATO, o que pueda obstaculizarla o restringirla en el futuro; h) No existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra la PROVINCIA, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones de la PROVINCIA previstas en este CONTRATO o la capacidad de cumplimiento del mismo por la PROVINCIA o afecten adversamente la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA; i) La PROVINCIA garantiza la existencia y legitimidad de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS y de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; j) Ni la PROVINCIA ni ninguno de sus bienes goza de inmunidad de jurisdicción, juicio o ejecución respecto de sus obligaciones conforme al presente excepto en los siguientes casos: (i) bienes públicos del estado nacional o de las provincias incluidos dentro de las disposiciones del artículo 235 del Código Civil y Comercial, (ii) bienes inembargables de conformidad con el artículo 237 del Código Civil y Comercial, y (iii) bienes ubicados dentro de la Argentina que son propiedad de la PROVINCIA o de las municipalidades y se encuentran afectados a la prestación de servicios públicos esenciales o sobre las contribuciones fiscales afectadas por ley a servicios públicos. La PROVINCIA garantiza que los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS no se encuadran en los casos descriptos en (i), (ii) y (iii) anteriores; k) La PROVINCIA no se halla en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato u obligación del que sea parte o por el que pueda estar obligada, ni tampoco con respecto a ninguna disposición legal, reglamentaria, orden, auto, requerimiento judicial, intimación o demanda de algún tribunal u organismo nacional, de modo tal que su capacidad para obligarse para el presente CONTRATO y cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo el mismo pueda verse adversamente afectada; l) La PROVINCIA declara conocer que el BANCO ha acordado suscribir el CONTRATO DE PRÉSTAMO y el presente CONTRATO sobre la base de, inducidos por, y confiando plenamente en, el compromiso de la PROVINCIA de cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo el presente CONTRATO. Se deja aclarado que, conforme el CONTRATO DE PRÉSTAMO, el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones constituirá un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO en los términos allí indicados; ll) La PROVINCIA reconoce que ha realizado las manifestaciones, declaraciones y garantías referidas en el presente CONTRATO a fin de que el BANCO suscriban el CONTRATO DE PRÉSTAMO y el presente CONTRATO; y reconoce y acuerda que el BANCO ha suscripto dichos acuerdos sobre la base de, inducidos por, y confiando plenamente en, la veracidad y corrección de todas y cada una de las declaraciones, manifestaciones y garantías de la PROVINCIA en el presente CONTRATO. Se deja aclarado que, conforme el CONTRATO DE PRÉSTAMO, la falsedad, error o inexactitud de cualquiera de dichas declaraciones, manifestaciones y garantías constituirá un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO en los términos allí indicados; m) La PROVINCIA expresamente reconoce que las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo el presente CONTRATO son independientes de las obligaciones asumidas bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o cualquiera de los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y una o más acciones y/o pretensiones judiciales y/o extrajudiciales con causa en cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo el presente, podrá ser iniciada en contra del mismo por el BANCO, independientemente y sin perjuicio de que se hubieren iniciado acciones y/o pretensiones judiciales y/o extrajudiciales contra la PROVINCIA bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; n) Los firmantes de este CONTRATO

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
11/57

que actúan en representación de la PROVINCIA tienen plenas facultades y han sido válida y expresamente instruidos y facultados para ello en el DECRETO PROVINCIAL, y o) La PROVINCIA se obliga a no promulgar ninguna ley o reglamentación en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, ni prestar su consentimiento a cualquier enmienda, suplemento, dispensa u otro tipo de modificación a los mismos, excepto en la medida en que tal ley, reglamentación, modificación, suplemento o dispensa no afecte de modo sustancialmente adverso los intereses del BANCO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MORA

La mora de la PROVINCIA en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo el presente CONTRATO se producirá automáticamente por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS Y COSTOS. IMPUESTOS

8.1. Se deja establecido que serán a exclusivo cargo de la PROVINCIA la totalidad de los gastos, costos, impuestos (entre ellos, aunque no limitado a, el impuesto de sellos) y aranceles que resultaren aplicables y cualquier otra erogación razonable que el BANCO pudiere incurrir con motivo del otorgamiento, instrumentación, perfeccionamiento, cumplimiento, ejecución y cancelación de la presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA y/o de la administración de los derechos.

La PROVINCIA abonará al BANCO todos los costos y gastos devengados dentro del plazo de 2 (dos) DÍAS HÁBILES de ser informado por parte del BANCO de no haber fondos necesarios en la CUENTA DE LA PROVINCIA para su débito y pago.

8.2. El BANCO queda expresamente autorizado e instruido, de forma irrevocable, por la PROVINCIA para debitar de la CUENTA DE LA PROVINCIA los importes que resulten necesarios para atender al pago de cualquiera de los gastos, costos, impuestos y aranceles y cualquier otra erogación razonable que el BANCO pudiere incurrir con motivo del presente CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

9.1. Las PARTES acuerdan: a) El BANCO no será responsable en forma alguna por la exactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías de la PROVINCIA incluidas en el presente CONTRATO; b) El BANCO no efectúa declaración alguna acerca del valor o condición de todo o parte de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; c) Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el BANCO no tendrá obligación alguna, en lo que respecta a los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA que estén en su poder, o bajo su control, salvo el deber de custodia de los fondos que se encontraren depositados en sus cuentas; y d) El BANCO solamente se encontrará obligado a realizar aquellos actos que en forma explícita sean enumerados como sus obligaciones de acuerdo con el presente. El BANCO no estará obligado a ejercer ninguno de los derechos incluidos en el presente CONTRATO, ni la existencia de tales derechos puede interpretarse como una obligación de ningún tipo, inclusive implícita, de actuar o dejar de actuar en modo alguno.

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//58

9.2. La PROVINCIA se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y/o perjuicio al BANCO, a sus accionistas, a sus SOCIEDADES CONTROLANTES, controladas, subsidiarias, AFILIADAS y a sus respectivos directores, funcionarios, síndicos, empleados, oficiales, ejecutivos, agentes, asesores, auditores y representantes (la "PARTE INDEMNIZADA") contra, y respecto de, toda pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio y/o responsabilidad, de cualquier clase y/o naturaleza, a los que el BANCO se encuentre sujeto en la medida en que tales pérdidas, reclamos, sentencias, honorarios, daños y/o responsabilidades estuvieran relacionadas con y/o vinculadas a las transacciones acordadas bajo el presente CONTRATO y/o los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, salvo que hubiere mediado dolo o culpa grave de la PARTE INDEMNIZADA, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente. Asimismo, la PROVINCIA se compromete a reembolsar a la PARTE INDEMNIZADA cualquier gasto y/o costo legal razonable y/o de otro tipo que estuviere documentado y en el que hubiere incurrido razonablemente en relación con la investigación y/o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias y/o responsabilidades, de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que hubiere mediado dolo o culpa de la PARTE INDEMNIZADA, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente.

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

9.3. La PROVINCIA acuerda asimismo que ni el BANCO, ni sus SOCIEDADES CONTROLANTES, controladas, subsidiarias y/o AFILIADAS serán directa o indirectamente responsables ante la PROVINCIA, ya sea que se trate de responsabilidad contractual, extracontractual, precontractual o de cualquier otro tipo, como consecuencia directa o indirecta de la celebración o cumplimiento del presente CONTRATO o cualquier otra circunstancia directa o indirectamente relacionada con el presente, a menos que dicha responsabilidad se hubiese producido u originado como consecuencia del dolo o la culpa grave del BANCO, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente.

9.4. La obligación de la PROVINCIA de indemnizar a la PARTE INDEMNIZABLE prevista en las cláusulas precedentes incluye pero no se limita a reembolsar, en la medida en que se incurra en, costas judiciales y gastos extrajudiciales, multas y sanciones administrativas y los honorarios y gastos razonables de los asesores legales y demás profesionales de reconocido prestigio seleccionados por la PARTE INDEMNIZABLE, con motivo de la defensa de reclamos provenientes de terceros contra la PARTE INDEMNIZABLE.

9.5. En caso de no ser indemnizado por la PROVINCIA, por cualquier causa que sea -aun en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor-, el BANCO podrá, por cuenta propia o por cuenta de la PERSONA INDEMNIZABLE de que se trate, previa sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunales competentes, cobrarse de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA deduciendo de ellos las sumas necesarias para hacer frente al pago de contingencias.

Asimismo, en caso de no poder cobrarse de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, cualquier PERSONA INDEMNIZABLE será indemnizada y mantenida indemne por la PROVINCIA respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, locales, de la Provincia de Tucumán o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//59

9.6. Este CONTRATO impone obligaciones en forma directa y exclusiva al BANCO, por lo que la PROVINCIA no tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad vinculada, director, funcionario, representante o agente del BANCO por cuestiones relativas a este CONTRATO, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al BANCO por el hecho de sus dependientes, funcionarios y agentes.

Asimismo, el BANCO estará exento de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en el caso que dicho incumplimiento se debiera al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias: restricciones impuestas a la transferibilidad y/o convertibilidad de la moneda estipulada; confiscaciones, expropiaciones o nacionalizaciones; actos de guerra; disturbios civiles o insurrecciones; actos realizados por cualquier entidad de gobierno o semejante (de derecho o de facto); o cualquier otra causa de fuerza mayor u otras circunstancias fuera de su control.

9.7. La PROVINCIA y el BANCO conservan su absoluta autonomía e independencia, no conformándose bajo el presente CONTRATO ninguna suerte de figura asociativa, sociedad, comunidad, *joint venture* ni figura análoga. No existe relación de dependencia entre ellas ni de alguna de ellas con los empleados, dependientes ni funcionarios de cualquiera de las otras. Ninguna de ellas tendrá facultades para adquirir derechos o contraer obligaciones en nombre de cualquiera de las otras.

9.8. Las obligaciones emergentes de la presente cláusula permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguida la CESIÓN EN GARANTÍA, por cualquier causa que sea.

CLÁUSULA DÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES

10.1. La PROVINCIA renuncia en la mayor medida permitida por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a cualquier defensa a la que pudiera tener derecho para controvertir la jurisdicción y competencia de los tribunales referidos en el presente CONTRATO.

10.2. Se deja establecido que: a) La declaración judicial de nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad de una o más disposiciones del presente CONTRATO, o de una parte de dichas disposiciones, no perjudicará la plena validez y obligatoriedad de las restantes partes de dichas disposiciones y/o de las restantes disposiciones, las que conservarán su fuerza vinculante entre las PARTES; y b) En caso de que ocurra la situación descripta en el párrafo precedente, las PARTES procurarán alternativas que permitan, dentro de lo legalmente admisible, alcanzar las finalidades que procuraban, y cumplir con el espíritu de, aquellas disposiciones afectadas por la nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad, de la forma más próxima a la intención inicial de las PARTES.

10.3. El BANCO podrá ceder a uno o más cesionarios todos o una parte de los derechos y/o obligaciones que le correspondieren bajo el presente CONTRATO, en los términos del CONTRATO DE PRÉSTAMO. La PROVINCIA no podrá ceder y/o transferir ninguno de los derechos y obligaciones bajo el presente CONTRATO sin el consentimiento escrito del BANCO.

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//60

10.4. Los derechos y obligaciones de las PARTES en el presente CONTRATO se encuentran establecidas en beneficio de, y son vinculantes para, respectivamente, las PARTES del presente, y sus cesionarios o sucesores permitidos y/o autorizados.

10.5. La falta o demora en el ejercicio por parte de la PROVINCIA, y/o del BANCO, según fuere el caso, de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado a, el presente CONTRATO, no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado a, el presente CONTRATO. Los derechos, facultades, prerrogativas, privilegios, acciones y/o recursos dispuestos en el presente, son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso previsto por cualquier disposición legal.

10.6. El presente CONTRATO sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo unánime de las PARTES expresado por escrito.

10.7. El presente instrumento contiene el acuerdo total entre las PARTES relativo a las materias tratadas en el mismo, por ello deja sin efecto alguno a todo acuerdo, compromiso, entendimiento y/o contrato anterior de las PARTES, verbal o escrito, respecto de dichas materias, con excepción de lo dispuesto al respecto en los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LEY APLICABLE

La validez y naturaleza del presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y de las obligaciones emanadas del mismo serán analizadas, interpretadas y juzgadas de conformidad con las leyes de la República Argentina.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN

12.1. A todos los efectos legales derivados del presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA, la PROVINCIA y el BANCO se someten irrevocable, firme, expresa e incondicionalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

12.2. En la medida en que la PROVINCIA tuviere o pudiere, en el futuro, tener inmunidad de jurisdicción con respecto a la posibilidad de ser demandada judicial o extrajudicialmente y/o notificada de cualquier demanda, judicial o extrajudicial, y/o de que cualquiera de sus bienes sean embargados y/o ejecutados, la PROVINCIA renuncia, irrevocable, expresa, firme e incondicionalmente, a tales inmunidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES. NOTIFICACIONES

13.1. A todos los efectos legales derivados del presente CONTRATO, las PARTES constituyen domicilios legales en los indicados a continuación, en los cuales se tendrán por

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//61

válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellas:

PROVINCIA DE TUCUMÁN

en su calidad de CEDENTE

25 de mayo 90 - San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán

República Argentina

Fax: 0381-6009236

Teléfono: 0381-6009236 / 0381-4217140 / 0381-4310293

Atención: Adrián Dicker

E-mail: adicker@mecontuc.gov.ar

BANCO MACRO S.A.

en su calidad de CESIONARIA

San Martín 721 San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán - República Argentina

Teléfono: 011-5222-6500

Atención: Juan Domingo Mazzón / Fernando Tabora / Eugenia Dipietro

E-mail: juanmazzon@macro.com.ar fernandotabora@macro.com.ar /

eugeniadipietro@macro.com.ar

13.2. Los domicilios legales así constituidos subsistirán hasta tanto sean reemplazados mediante notificación escrita y fehaciente con 5 (cinco) días de anticipación.

13.3. Toda citación, intimación, reclamo, interpelación, notificación, consentimiento, solicitud u otra comunicación a ser enviada o efectuada bajo el presente CONTRATO deberá ser por escrito en los términos previstos precedentemente.

En prueba de conformidad, las PARTES firman 3 (tres) ejemplares del presente CONTRATO, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Por: **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Por: **BANCO MACRO S.A.**

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Por: **BANCO MACRO S.A.**

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//62

ANEXO A
CRONOGRAMA ESTIMATIVO DE PAGO DE CUOTAS DE CAPITAL E
INTERÉS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE
COPARTICIPACIÓN

Provincia de Tucumán - Préstamo Bilateral						
Mes	Periodo	Capital	Intereses	Amortización	Cuota/Cuota a Ceder	Saldo de Capital
7/20/2026		\$ 100,000,000,000				
8/20/2026	1	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221		\$ 2,495,859,221	\$ 100,000,000,000
9/20/2026	2	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221		\$ 2,495,859,221	\$ 100,000,000,000
10/20/2026	3	\$ 100,000,000,000	\$ 2,414,383,562		\$ 2,414,383,562	\$ 100,000,000,000
11/20/2026	4	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221		\$ 2,495,859,221	\$ 100,000,000,000
12/20/2026	5	\$ 100,000,000,000	\$ 2,414,383,562		\$ 2,414,383,562	\$ 100,000,000,000
1/20/2027	6	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221		\$ 2,495,859,221	\$ 100,000,000,000
2/20/2027	7	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221	\$ 3,333,333,333	\$ 5,829,192,554	\$ 96,666,666,667
3/20/2027	8	\$ 96,666,666,667	\$ 2,176,572,274	\$ 3,333,333,333	\$ 5,509,905,608	\$ 93,333,333,333
4/20/2027	9	\$ 93,333,333,333	\$ 2,329,468,606	\$ 3,333,333,333	\$ 5,662,801,940	\$ 90,000,000,000
5/20/2027	10	\$ 90,000,000,000	\$ 2,172,945,205	\$ 3,333,333,333	\$ 5,506,278,539	\$ 86,666,666,667
6/20/2027	11	\$ 86,666,666,667	\$ 2,163,077,991	\$ 3,333,333,333	\$ 5,496,411,325	\$ 83,333,333,333
7/20/2027	12	\$ 83,333,333,333	\$ 2,011,986,301	\$ 3,333,333,333	\$ 5,345,319,635	\$ 80,000,000,000
8/20/2027	13	\$ 80,000,000,000	\$ 1,996,687,377	\$ 3,333,333,333	\$ 5,330,020,710	\$ 76,666,666,667
9/20/2027	14	\$ 76,666,666,667	\$ 1,913,492,069	\$ 3,333,333,333	\$ 5,246,825,403	\$ 73,333,333,333
10/20/2027	15	\$ 73,333,333,333	\$ 1,770,547,945	\$ 3,333,333,333	\$ 5,103,881,279	\$ 70,000,000,000
11/20/2027	16	\$ 70,000,000,000	\$ 1,747,101,455	\$ 3,333,333,333	\$ 5,080,434,788	\$ 66,666,666,667
12/20/2027	17	\$ 66,666,666,667	\$ 1,609,589,041	\$ 3,333,333,333	\$ 4,942,922,374	\$ 63,333,333,333
1/20/2028	18	\$ 63,333,333,333	\$ 1,580,710,840	\$ 3,333,333,333	\$ 4,914,044,173	\$ 60,000,000,000
2/20/2028	19	\$ 60,000,000,000	\$ 1,497,515,533	\$ 3,333,333,333	\$ 4,830,848,866	\$ 56,666,666,667
3/20/2028	20	\$ 56,666,666,667	\$ 1,322,017,846	\$ 3,333,333,333	\$ 4,655,351,179	\$ 53,333,333,333
4/20/2028	21	\$ 53,333,333,333	\$ 1,331,124,918	\$ 3,333,333,333	\$ 4,664,458,251	\$ 50,000,000,000
5/20/2028	22	\$ 50,000,000,000	\$ 1,207,191,781	\$ 3,333,333,333	\$ 4,540,525,114	\$ 46,666,666,667
6/20/2028	23	\$ 46,666,666,667	\$ 1,164,734,303	\$ 3,333,333,333	\$ 4,498,067,636	\$ 43,333,333,333
7/20/2028	24	\$ 43,333,333,333	\$ 1,046,232,877	\$ 3,333,333,333	\$ 4,379,566,210	\$ 40,000,000,000
8/20/2028	25	\$ 40,000,000,000	\$ 998,343,688	\$ 3,333,333,333	\$ 4,331,677,022	\$ 36,666,666,667
9/20/2028	26	\$ 36,666,666,667	\$ 915,148,381	\$ 3,333,333,333	\$ 4,248,481,714	\$ 33,333,333,333
10/20/2028	27	\$ 33,333,333,333	\$ 804,794,521	\$ 3,333,333,333	\$ 4,138,127,854	\$ 30,000,000,000
11/20/2028	28	\$ 30,000,000,000	\$ 748,757,766	\$ 3,333,333,333	\$ 4,082,091,100	\$ 26,666,666,667
12/20/2028	29	\$ 26,666,666,667	\$ 643,835,616	\$ 3,333,333,333	\$ 3,977,168,950	\$ 23,333,333,333
1/20/2029	30	\$ 23,333,333,333	\$ 582,367,152	\$ 3,333,333,333	\$ 3,915,700,485	\$ 20,000,000,000
2/20/2029	31	\$ 20,000,000,000	\$ 499,171,844	\$ 3,333,333,333	\$ 3,832,505,178	\$ 16,666,666,667
3/20/2029	32	\$ 16,666,666,667	\$ 375,271,082	\$ 3,333,333,333	\$ 3,708,604,415	\$ 13,333,333,333
4/20/2029	33	\$ 13,333,333,333	\$ 332,781,229	\$ 3,333,333,333	\$ 3,666,114,563	\$ 10,000,000,000
5/20/2029	34	\$ 10,000,000,000	\$ 241,438,356	\$ 3,333,333,333	\$ 3,574,771,689	\$ 6,666,666,667
6/20/2029	35	\$ 6,666,666,667	\$ 166,390,615	\$ 3,333,333,333	\$ 3,499,723,948	\$ 3,333,333,333
7/20/2029	36	\$ 3,333,333,333	\$ 80,479,452	\$ 3,333,333,333	\$ 3,413,812,785	\$ 0
		52,737,839,293	100,000,000,000	152,737,839,293		

Los montos consignados precedentemente son estimados a la fecha del presente, pero atento a que la TASA DE INTERÉS pactada en el CONTRATO DE PRÉSTAMO es variable (y garantizada mediante el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA), el BANCO notificará un nuevo cronograma con las cifras que en definitiva corresponda transferir en caso de que se observen variaciones en la TASA DE INTERÉS que haga que los montos aquí consignados sean insuficientes para cumplir con las obligaciones garantizadas.

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//63

ANEXO B

MODELO DE ACTA DE NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN

En la Ciudad a [--], República Argentina, a [--] días del mes de [--] de 2026, ante mí, escribano público, comparece [--], [nacionalidad], [estado civil], [DNI], quien concurre a este acto en nombre y representación de la [--], con domicilio en [--], en carácter de [--] con facultades que acredita mediante [--], y siendo el compareciente mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, en el carácter invocado y acreditado, requiere ante mí: I. NOTIFIQUE al MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN sito en la calle Hipólito Irigoyen 250, piso [--] de la Ciudad [--], en los términos de los artículos 1614 y 1615 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, que con fecha [--] de [--] de 2026, que la PROVINCIA DE TUCUMÁN, en carácter de deudora (la "PROVINCIA") firmó con BANCO MACRO S.A., en carácter de prestamista ("BANCO MACRO") un contrato de préstamo bancario por hasta un monto de \$ 100.000.000.000.- (Pesos cien mil millones), desembolsable por tramos, reembolsables en un plazo de 36 (treinta y seis) meses a contarse a partir del desembolso de cada tramo (el "PRÉSTAMO"), cuya copia entrego en este acto. Dicho PRÉSTAMO fue garantizado por la PROVINCIA mediante la cesión de los derechos que le corresponde percibir a la PROVINCIA provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos conforme Ley Nº 23.548 y la Ley Nº 25.917 y sus modificatorias y supletorias así como cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, o cualquier pago debido o pagadero a la Provincia en efectivo, o en especie, en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los Fondos Coparticipables Cedidos (la "CESIÓN EN GARANTÍA"). Dicha garantía de CESIÓN EN GARANTÍA ha sido aprobada mediante Ley Provincial Nº 9138 y su modificatoria Nº 9180, (ii) el Decreto Provincial Nº [--] ([--]), (iii) el Decreto Provincial Nº [--], (iv) la Resolución Nº RESOL-- del [--] de [--] de 2026 emitida por el Secretario de Hacienda actuando en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación en virtud de lo establecido en la Ley Nº 25.917 y complementarias. Se hace saber a este Ministerio que se cursará notificación al agente de pago de la coparticipación a los fines de la instrumentación de la cesión en garantía con la correspondiente instrucción de transferencia de los fondos afectados conforme el cronograma que se anexa al presente requerimiento. En tal sentido, se deja constancia de que el Ministerio de Economía de la Nación no reviste tal carácter de agente de pago de la coparticipación y que la PROVINCIA es titular de tales conceptos. Se deja constancia que, a partir de la presente notificación, el Gobierno Federal deberá considerar a BANCO MACRO como el titular de los Fondos Coparticipables Cedidos en relación con cualquier acto o trámite que deba efectuarse en relación con los mismos. La CESIÓN EN GARANTÍA que por la presente se notifica, subsistirá hasta tanto BANCO MACRO comunique al Gobierno Federal en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto, y que en consecuencia los recursos provenientes de los Fondos Coparticipables Cedidos deberán ser entregados en la forma que disponga la PROVINCIA. II. ENTREGUE: en este acto: i) copia del presente requerimiento de notificación, y ii) copia del contrato de préstamo con cesión en garantía debidamente suscripto por las partes. Acto seguido hago lectura al Sr. [--] la presente acta, quien de conformidad firma por ante mí en prueba de notificación. No siendo para más, doy por finalizada la presente siendo las [--] horas del día de la fecha, doy fe.


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//64

ANEXO C

MODELO DE NOTIFICACIÓN AL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

En la Ciudad [--], República Argentina, a [--] días del mes de [--] de 2026 ante mí, escribano público, comparece [--], [nacionalidad], [estado civil], [DNI], quien concurre a este acto en nombre y representación de la [--], con domicilio en [--], en carácter de [--] con facultades que acredita mediante [--], y siendo el compareciente mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, en el carácter invocado y acreditado, requiere ante mí: I. NOTIFIQUE al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA sito en la calle Bartolomé Mitre 343, segundo subsuelo de esta Ciudad, que con fecha 1 de noviembre de 2026, que la PROVINCIA DE TUCUMÁN (la "PROVINCIA") firmó un contrato de préstamo bancario, cuya copia entrego en este acto, en carácter de deudora, con BANCO MACRO S.A. ("BANCO MACRO"), en carácter de prestamista por un monto de hasta \$ 100.000.000.000.- (Pesos cien mil millones), reembolsables en un plazo de treinta y seis meses (el "PRÉSTAMO"). Dicho PRÉSTAMO fue garantizado mediante cesión por parte de la PROVINCIA de los derechos que le corresponden para percibir fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos conforme Ley N° 23.548, la Ley N° 25.917, y sus modificatorias y supletorias así como cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la PROVINCIA en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, o cualquier pago debido o pagadero a la PROVINCIA en efectivo, o en especie, en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS (la "CESIÓN EN GARANTÍA"); razón por la cual a partir del día de la fecha y como consecuencia de la mencionada cesión en garantía deberán ser transferidos por ustedes a la cuenta indicada más abajo. II. INSTRUYA al Banco de la Nación Argentina para que en forma irrevocable transfiera y pague por cuenta y orden de la PROVINCIA, a partir del día de la fecha cualquier y toda suma que resulte eventualmente pagadera a la PROVINCIA por cualquier motivo en relación con las Fondos Coparticipables Cedidos y que por cualquier razón fuera recibida por este organismo, de acuerdo al siguiente cronograma:

[INSERTAR CUADRO]

Dicha transferencia y pago deberá ser realizada en forma exclusiva mediante depósito en (i) la cuenta de BANCO MACRO identificada como la cuenta N° 285 abierta en el Banco Central de la República Argentina, a nombre de BANCO MACRO, o (ii) en la cuenta que en el futuro BANCO MACRO les notificare por escrito en su reemplazo. Las transferencias se realizarán a la CUENTA DEL BANCO conforme al cronograma antes referenciado.

Se deja constancia que, a partir de la presente notificación, el Banco de la Nación Argentina deberá considerar a BANCO MACRO como el titular de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA en relación con cualquier acto o trámite que deba efectuarse en relación con los mismos. La CESIÓN EN GARANTÍA que por la presente se notifica, subsistirá hasta tanto BANCO MACRO comunique en forma fehaciente al Banco de la Nación Argentina que la misma ha quedado sin efecto, y que en consecuencia los recursos provenientes de los Fondos Coparticipables Cedidos deberán ser percibidos nuevamente por la PROVINCIA. III. ENTREGUE en este acto: (i) copia del presente requerimiento de notificación, (ii) copia del contrato de préstamo con cesión en garantía debidamente suscripto por las partes, y (iii) copia de la notificación cursada al Ministerio de Economía de la Nación informando la presente operación.

Acto seguido hago lectura al Sr. [--] la presente acta, quien de conformidad firma por ante mí en prueba de notificación. No siendo para más, doy por finalizada la presente siendo las [--] horas del día de la fecha, doy fe.

Cont. DCTO Nº 1.612 /3(MEyP)
EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//65

ANEXO D

MODELO DE PODER IRREVOCABLE AL BANCO

FOLIO [-] ESCRITURA [-]. PODER ESPECIAL IRREVOCABLE: PROVINCIA DE TUCUMAN A BANCO MACRO S.A.- En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los [-] días del mes de [-] de [-], yo, [-], me constituyo en [-], donde ante mí comparece el Señor [-], [-], [-], [-], con documento nacional de identidad número [-], constituyendo domicilio en 25 de Mayo Nº 90, quien a mi juicio es capaz para el presente otorgamiento y justifica su identidad por conocimiento personal, en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE:** en nombre y representación y en carácter de Ministro de Economía de la Provincia de Tucumán, lo cual se acredita mediante [-] de fecha [-] de [-] de [-], el cual se encuentra plenamente vigente al día de la presente, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial número [-]/[-] ([--]) de fecha [-] de [-] de 2026. **Y MANIFIESTA:** que con fecha [-] de [-] de 2026 la Provincia de Tucumán (la "PROVINCIA") suscribió un contrato con cesión de derechos en garantía de un préstamo bancario que le otorgó BANCO MACRO S.A. (el "BANCO"). De acuerdo a lo suscripto en dicho contrato, la PROVINCIA cede los derechos de cobro de fondos pertenecientes a la PROVINCIA en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en garantía del repago del préstamo. Dicha cesión será notificada al Ministerio de Economía de la Nación y al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de agente de pago de la coparticipación. Para tales fines, la PROVINCIA OTORGA **PODER ESPECIAL IRREVOCABLE a BANCO MACRO S.A.** para que actúe en su nombre y representación para notificar al Ministerio de Economía de la Nación y al Banco de la Nación Argentina la cesión por parte de la PROVINCIA de los derechos que le corresponden para percibir los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos conforme Ley Nº 23.548, la Ley Nº 25.917, y sus modificatorias y supletorias así como cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la PROVINCIA en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, o cualquier pago debido o pagadero a la PROVINCIA en efectivo, o en especie, en relación con los mismos, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS (la "**CESIÓN EN GARANTÍA**") para garantizar el contrato de préstamo bancario suscripto en fecha [-] de [-] de 2026 entre la PROVINCIA en carácter de deudora y el BANCO, en carácter de prestamista por un monto de hasta \$ 100.000.000.000.- (Pesos cien mil millones). Asimismo, el BANCO queda facultado para, y sin necesidad de instrumento público, informar oportunamente al Banco de la Nación Argentina los importes a transferir a la cuenta de titularidad del BANCO en garantía del préstamo.

En prueba de conformidad, se firman los ejemplares de ley, de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte el suyo, en la Ciudad de [-], a los [-] del mes de [-] de 25

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"